



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO;
EXPEDIENTE N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ARPI TICONA PEDRO RUBEN
ORCID: 0000-0002-0412-3898**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERU
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arpi Ticona, Pedro Rubén
ORCID: 0000-0002-0412-3898

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Juliaca Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho Ciencia
Política, Escuela Profesional – Juliaca

JURADO

Mogrovejo Pineda. Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar, Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Roció, Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mis pasos y darme fuerza necesaria
para culminar mi estudio.

Pedro Rubén, Arpi Ticona

RESUMEN

La investigación sobre la calidad de las sentencias busca analizar en base a sentencias judiciales, las incongruencias o vicios existentes, para ello nos trazamos como objetivo general; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. La investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal porque se basa en documentos transcurridos. La unidad de análisis lo constituye un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados expresen que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue alta; de la sentencia de segunda instancia; nivel alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, acción de cumplimiento, garantía constitucional y motivación sentencia.

ABSTRACT

The investigation on the quality of sentences seeks to analyze, based on judicial rulings, existing incongruities or vices, for which we set ourselves as a general objective; determine the quality of first and second instance judgments on enforcement action, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Judicial District of Puno - Juliaca 2019. The research is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design because it is based on past documents. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results express that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was high level; of the judgment of second instance; high level, respectively.

Keywords: Quality, compliance action, constitutional guarantee and motivation.

CONTENIDO

	Pag.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Contenido	vii
Indice de cuadros	xi
I. Introduccion	1
Justificacion de la investigacion	7
II. Revision de literatura	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Marco teorico.....	10
2.2.1.Desarrollo de instituciones juridicas procesales relacionados con el proceso en estudio.....	10
2.2.2. La potestad jurisdiccional del derecho	10
2.2.3.La jurisdiccion	10
2.2.4. Caracteristicas de la jurisdiccion	10
2.2.5. Eementos de la jurisdiccion.....	11
2.2.6. Principios constitucionales relacionados con la funcion jurisdiccional	11
2.2.7. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.8. El principio de independencia	11
2.2.9. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.10. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposicion contraria de la ley...	12
2.2.11. El principio de la motivavion escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.12. El principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.13. El principio de no dejar de administrar justicia por vacio o deficiencia de la ley...	12
2.2.1.2. La competencia.....	12
2.2.1.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de accion de cumplimiento.....	13
2.2.1.2. Competencia de la sala civil de la corte superior	13

2.2.1.3. Determinacion de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.3. Accion.....	14
2.2.1.3.1. Condiciones de la accion	14
2.2.1.4. La pretension procesal	14
2.2.1.4.1. Elementos de pretension.....	14
2.2.1.5. El proceso	15
2.2.1.5.1. Elementos del proceso	15
2.2.1.5.2. El proceso como garantia constitucional	15
2.2.1.5.3. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	15
2.2.1.6. El proceso constitucional.....	16
2.2.1.6.1. Etapas del proceso constitucional.....	16
2.2.1.6.2. Clases de procesos constitucionales	18
2.2.1.6.3. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.6.4. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6.5. Accion de cumplimiento.....	21
2.2.1.6.6. Las Garantias Constitucionales	21
2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso	22
2.2.1.7. La prueba	23
2.2.1.7.1. La prueba en sentido comun.....	23
2.2.1.7.2. En sentido comun	23
2.2.1.7.3. En sentido juridico procesal	23
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez.....	24
2.2.1.7.5. El principio de prueba.....	24
2.2.1.7.6. Valoracion y apreciacion de la prueba.....	24
2.2.1.7.7. Medios de pruebas actuados en el proceso en estudio.....	25
2.2.1.7.8. La resolucio judicial	25
2.2.1.7.9. Clases de resolucio judicial	26
2.2.1.7.10. La sentencias.....	26
2.2.1.7.11. Estructura del proceso.....	26
2.2.1.7.12. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.7.13. La motivacion de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento	29

2.2.1.8.1 Principios medios impugnatorios	29
2.2.1.8.2. Recursos administrativos	30
2.2.1.8.3. Organo competente para resolver el recurso	30
2.2.1.8.4. Agravio constitucional	30
2.2.1.8.5. Regulacion en la constitucion	31
2.2.1.8.6. Recurso impugnatorio formulados en el proceso en estudio	32
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. Naturaleza juridica del trabajo	33
2.2.2.2. El trabajo, objeto de proteccion por el derecho	33
2.2.2.3 Contrato de trabajo	33
2.2.2.4. Bonificaciones	34
2.2.2.5. Caracteristicas	34
2.3. Marco conceptual	35
III. Hipotesis	37
IV. Metodologia	39
4.1. Diseño de la investigacion	39
4.2. Poblacion y muestra	39
4.3. Definicion y operacionalizacion de variables e indicadores	40
4.4. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos	40
4.5. Plan de analisis	40
4.6. Matriz de consistencia	42
4.7. Principios eticos	44
V. Resultados	45
5.1. Resultados	48
5.2. Analisis de resultados	72
VI. Conclusiones	76
Referencias bibliograficas	77
Anexos	80
Anexo 1: Cuadro de operacionalizacion de la variable	81
Anexo 2: Instrumento de recoleccion de y calificación de datos	83
Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia	93
Anexo 4: Declaracion de compromiso ético	109

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en materia de Acción de Cumplimiento; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.....	45
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, en materia de Acción de Cumplimiento; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la representación de la decisión, en el Expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.....	56
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la presentación y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2019.....	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la característica de la aplicación del principio de exponer los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.....	62
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y de la representación de la decisión, en el Expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.....	68
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-juliaca. 2019.....	70
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019.....	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	81
Anexo N° 2 Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección	83
Anexo N° 3 1° JUZGADO MIXTO – MBJ Azángaro.....	93
Anexo N° 4 Declaración De Compromiso Ético	109

I. Introducción

En el contexto de la sociedad, a nivel mundial, existe descontento por las decisiones judiciales. Observamos que, en gran parte de los países del primer mundo no existe calidad de justicia, el mismo se refleja en la calidad de las sentencias emitidos por los operadores de la justicia, muchas motivadas por la corrupción, carga procesal, preparación de los jueces etc. Ello contribuye hacia la investigación y análisis de la calidad de las sentencias emitidas en el Perú, siendo el estudiante universitario protagonista en la adquisición de las competencias y futuro profesional de Derecho, La administración de justicia en la actividad el sistema judicial peruano, ha provocado de la ciudadanía en su mayoría por actos de corrupción de los magistrados y el ámbito del poder judicial.

Con referencia a la administración de justicia, podemos decir que fue una labor compleja y delicada, aun así, resultaría complicada pretender solucionarlas presurosamente; se trata de una misión responsable a fin de que la población confíe en sus autoridades de carácter judicial, ya que la sociedad siempre espera la mejor decisión de sus autoridades judiciales en los momentos de emitir el fallo; es decir las sentencias deben estar motivadas por una eficiente calificación de los presupuestos probatorios. Es así cuando estos no se califican a cabalidad genera en toda la sociedad en su conjunto un descontento, y en especial de las partes en litigio; por todo lo señalado se pretende decir que las resoluciones judiciales deben de cumplir todos los parámetros exigidos al momento de tomar decisión, ya que los problemas de administración de justicia tienen un alcance a nivel mundial nacional y local, los cuales reflejan cierta incertidumbre en todo ámbito social.

En el ámbito internacional:

Según (Miguel Espinodola (2016)) al referirse de la justicia en España, señaló: Llama la atención que España no facilita determinados datos suficientemente significativos y que sirven para comparar los sistemas judiciales. El motivo que dio el Ministerio de Justicia para no hacerlo fue porque considera que la Comisión Europea no tiene competencias claras para realizar estos informes. Esta actitud pone en evidencia, al menos, una falta absoluta de transparencia de la situación española y muy probablemente nos indiquen que comparativamente con años anteriores los datos han empeorado, y ocultar así la triste realidad.

El autor mencionado señaló también que en España no se proporcionó los gastos de justicia, el cual el gasto de justicia estaba por habitante en el año 2013, probablemente porque en el año 2010 estábamos en el 5º lugar en gasto por habitante y el año siguiente caímos al 21º puesto. Tampoco proporcionó ningún dato sobre el tiempo medio de resolución de los procesos de protección a los consumidores

En un análisis institucional comparado de la situación española, sobre la calidad de justicia en Europa, revela el porcentaje de satisfacción de los ciudadanos, y coloca a España en los niveles más bajos reflejando con ello la deficiencia del funcionamiento de la justicia, considerando que existen cuatro factores que fundamentan una justicia de calidad y democrática para analizar el buen funcionamiento de la justicia. Para evaluar el desempeño actual del sistema italiano, uno tiene que utilizar algunos indicadores cuantitativos, incluyendo el número de jueces y abogados, el flujo de procedimientos, tasa de eliminación, disposición de tiempo, tasa de litigio entre otros” (Caponi, 2016, p.18)

Pero esta normativa no elimina del todo potenciales conflictos entre las dos máximas jurisdicciones, como demuestra el denominado Acuerdo del pleno del tribunal constitucional. Con la que el juez constitucional “somete” la Sentencia del Tribunal Supremo, por ser gravemente invasiva de sus competencias. La reciente reforma de la ley Orgánica (2007), de 24 de mayo ha subrayado el valor del recurso de cumplimiento, exigiéndose el examen de la especial trascendencia constitucional. Art. 50, colocando al juez ordinario en una posición más vinculada a las decisiones del tribunal constitucional, en la óptica de una mayor tutela al ciudadano.

Los procesos siguen siendo largos. Nuestro sistema judicial provoca desconfianza para la mayor parte de la gente especialmente en los casos de corrupción. La carga judicial es excesiva y el presupuesto es muy limitado; esto provoco que los nuevos jueces estén sin cargos u órganos judiciales donde ejercer sus funciones. (Gracia p. 1961).

En el ámbito de américa latina:

Para (Barillas, s/f), con referencia a la justicia de Venezuela, “señaló que la mayoría de la población que son encuestadas frente al estado actual de la organización y funcionamiento de la Justicia en Venezuela, nos dice que existe rechazo a la administración actual de la

justicia patentizada en los hechos acaecidos en los últimos años en materia de corrupción administrativa, ante la impunidad de muchos delitos cometidos contra el patrimonio público, entre los cuales se destaca el delito financiero de los bancos en los últimos meses, el desfalco en instituciones de seguridad social del venezolano común (Seguro Social, Cajas de Ahorros, etc.), la falta de celeridad en el dictamen de sentencias, y entre otros”.

Con referencia a Chile, según (Clarín, 2013) respecto a la justicia del país mencionado, indicó: Que los funcionarios de la administración de justicia que en su inmensa mayoría llegan a estos cargos en busca de “un sueldo seguro” son personas que ontológicamente buscan evitar el riesgo en la vida. Defender los derechos del chileno de a pié, ayer y hoy significa imponer la ley a los poderosos. Este es un riesgo que los administradores de justicia no están dispuestos a asumir, especialmente si el incumplimiento de su deber ético y legal no le trae aparejada consecuencia sancionatoria alguna. Señala también que “Muchos jueces, no todos, actúan con absoluto desprecio por los ciudadanos y ufanos en un poder que no tiene controles reales maltratan a los ciudadanos de forma prepotente y caprichosa, es cosa de asistir a cualquier audiencia pública”.

Algunos aspectos importantes que se analizan en el sistema de administración de justicia en Argentina versan sobre los operadores judiciales donde, “los jueces no tienen obligaciones claras ni procedimiento que regulen el cumplimiento de las decisiones judiciales que implican obligaciones positivas. En un contexto de falta de normas, los tribunales pueden dilatar, o incluso pueden frustrar el cumplimiento de sentencias. (Zayat, s.n)”

Este trabajo tiene como objetivo principal contribuir en la definición del rol y las tareas que debe desempeñar el órgano de justicia constitucional en la determinación de la forma en que debe desarrollar legítimamente sus funciones en estos nuevos tiempos que corren para el país. (Henríquez Franco, 2010).

En el ámbito nacional:

En el panorama peruano en la revista Tiempo de Opinión establece la relación entre gestión pública y calidad de justicia, considerando que el objetivo del orden y la confianza es el buen servicio, el mismo que no satisface al usuario porque muchos delincuentes se encuentran libres, aprovechando errores judiciales o ineficiencia en la investigación,

entonces no satisface las expectativas del ciudadano, pero si con la sociedad. (Herrera, s/f).

En el Perú el sistema judicial no es del todo accesible para todos los ciudadanos, en comparación a los países desarrollados, el juicio es costoso y tedioso, siendo la burocracia una de las barreras más inflexibles además de adolecer de la falta de magistrados: el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma, un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez supremo, (Cesar Hinostroza). Quien es una clara muestra de cinismo del poder.

Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del estado social y democrático de derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. (Aduenza A jose s/n).

Respecto a la lucha contra la corrupción, en el año 2018 dos servidores judiciales están involucrados en la presunta captación del pago de Ese caso generó una investigación penal y una investigación disciplinaria para establecer responsabilidad administrativa.

Según información del jefe de Oficina Desconcentrada de Control, el juez Renzo Medina, el proceso está finalizando su etapa probatoria. Cuando finalice se dicta resolución de primera instancia, sancionando a los servidores o absolviéndolos. Si existe apelación pasa a segunda instancia. El auxiliar judicial, que habría cobrado los cupones (de depósitos de dinero por cauciones) ya no trabaja aquí y los cupones (de depósitos de dinero por cauciones) ya no trabaja aquí y la secretaria judicial ha sido rotada a otra área. (La Republica).

En el ámbito local:

Al respecto, Ticona, V. (2009). al mencionar sobre la justicia en Puno, señaló: “La apuesta por la justicia nos revela que principalmente la justicia se basa en la ética y que sin ella no hay justicia posible”. Es decir, la justicia en muchos países y en el Perú, como en Puno, no guarda concordancia entre lo que se predica en su normatividad legal y en su práctica real,

como es el caso del principio de la igualdad y no discriminación ante la ley. Por ello, el análisis no sólo se centra en apreciaciones teóricas sobre la dimensión filosófica de la justicia, sino que debemos proponemos diferenciar las normas éticas y las normas jurídicas que constituyen un problema aún subsistente de la filosofía del Derecho.

Por su parte (Ccopa Balcona, 2013) quien señaló referente a la función de los jueces es la de aplicar el derecho, dictan sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional y sólo pueden hacer lo que la ley les permite o concede. Tienen un privilegio único, la intangibilidad salarial y están exceptuados de hacer declaración de bienes. Señala también que los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso; Sin embargo, existen serios cuestionamientos contra el actuar de los jueces y obviamente contra el Poder Judicial, al decir que “Hay justicia para los que tienen plata y los que no tenemos estamos postergados”.

Sin embargo, Para (Rpp Noticias, 2014) Señaló que en la provincia de Melgar, en la región puno, se constituyeron en la ciudad de Ayaviri, los ronderos para pedir autonomía en la administración de justicia en sus jurisdicciones, y a la vez, que el Ministerio Público no los denuncie por los recientes excesos cometidos. Señaló también que el presidente provincial de las rondas campesinas de Melgar buscó dialogar con la fiscalía para abordar el tema, pero otro sector quiere ejercer presión para que no se tome acciones legales por su forma de administrar justicia. Ya que la fiscalía quiso tomar acciones legales contra ronderos del distrito de Macarí, por quemar un vehículo de Lucio Merma Flores, a quien acusaron de abigeo, pero que luego de las investigaciones se comprobó que se trataba de una confusión.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00034-2013-2102-JM-CI-01, ¿del distrito judicial de Puno-Azángaro- Juliaca. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, pertinentes en el expediente N° 00034-2013-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Azángaro – Juliaca. 2019

Para avanzar los objetivos generales se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la protura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque es necesario realizar el análisis crítico a las decisiones judiciales que resuelven la problemática planteada por la sociedad litigante en todos los ámbitos que son, a nivel internacional, nacional y local; en cuyos ámbitos se generan distintos problemas que deben ser solucionados por los tribunales de justicia con la debida transparencia.

Es así que la población en general, hemos sido testigos en la actualidad del sistema judicial peruano, como jueces y fiscales utilizaron el cargo en las distintas jurisdicciones para corromperse al momento de las decisiones judiciales los cuales son perjudiciales, para la sociedad litigante y no litigante.

Tal es el caso del ya conocido prófugo Juez Supremo, Cesar Hinostroza Pariachi, quien es una clara muestra de cinismo y poder daba un giro distinto a los procesos que llegaban a su despacho, del mismo modo también llego al mismísimo Fiscal de la Nación Chavarry, con quien operaban en beneficio y provecho de ellos mismos, funcionarios que no sentenciaban a políticos inmiscuidos en la corrupción, gente que andaba al borde de la ley y que tenían estrecha relación y colusión con los magistrados de más alto rango del poder judicial, queda claro que es necesario que existe una transformación y purga en todo el sistema judicial para que se tenga una mejor justicia predecible y que esté al servicio de la gran mayoría del poder judicial.

Los resultados del presente estudio servirán para poder reflexionar sobre las decisiones que dirigen el sistema judicial, que el reclamo es general y lo empalmamos en este proceso en estudio que puede ser el canal para que los operadores de justicia puedan conocer el descontento de la gran mayoría y lograr que los operadores oigan y escuchen las necesidades de la población afectada. Los ciudadanos se verán fortalecidos si la justicia es oportuna y eficiente, otorgada por las instancias correspondientes quienes deben velar por aplicar los principios de la justicia, lo cual garantizara una sociedad de paz, posible de convivir. Es más, debemos educar desde la escuela, la comunidad educativa total se ha de involucrar en la línea del derecho a la justicia pronta. Nada tan interesante como el conjunto de un aula para que el maestro procure los principios del ordenamiento en aras de una convivencia pacífica, resolviendo conflictos en el aula a través de mediadoras escolares.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

En la tesis “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México”. El escrito considera que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional del derecho. El artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de la sentencia elaborada: institucionalidad de los textos, intertextualidad, indeterminación del lenguaje jurídico; inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos. El objetivo de la investigación, analizar el lenguaje judicial de la suprema corte de justicia de la nación con base a categorías lingüísticas que influyen en el elemento de claridad. La metodología: análisis, síntesis, inducción, deducción al revisar elementos básicos de la lingüística y su uso en las sentencias constitucionales. En conclusión: la claridad en el lenguaje de las sentencias constitucionales, como de cualquier resolución estatal, no debe ser visto como una virtud en la redacción, es en el fondo un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional del derecho. (Barranco, 2017,p. 7.8.19.20)

La investigación La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015, tiene las siguientes características:

Plantea como objetivo determinar la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito judicial de lima norte año 2015. El diseño de investigación, es cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, dado que se realizan a profesionales del derecho, no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. El estudio se realizó en los juzgados penales del Distrito Judicial de Carabaylo, ubicado en mz.1b lt. 22 pueblo joven el progreso, zona 1. Alt.km. 19.5 Túpac

Amaru Carabaylo. La población en el presente trabajo lo constituyen todos los abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabaylo, y Fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Lima Norte. La unidad de análisis son tres entrevistas que se efectuaron a los fiscales, y cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados penales en el Distrito 61 Judicial de Carabaylo en las 2015 y tres resoluciones dictadas por la falta de motivación de las sentencias judiciales. Para la

elección de la muestra, es decir de la elección de los abogados y fiscales procesalistas, usamos el criterio de elección de muestra no probabilística o al azar. Las técnicas para la recolección de datos son la guía de entrevista. En cuanto a las conclusiones: resalta que se cumpla la obligatoriedad que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial; las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. (Namuche, 2017).

Escrito considera que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional del derecho. El artículo explica cuatro elementos que influyen en la claridad de la sentencia elaborada: institucionalidad de los textos, intertextualidad indeterminación del lenguaje jurídico. El objetivo de la investigación analizar el lenguaje judicial de la suprema corte de justicia de la nación con base a categorías lingüísticas que influyen en el elemento de claridad. La metodología: análisis, síntesis, inducción deducción al revisar elementos básicos de la lingüística y su uso en las sentencias constitucionales. En conclusión: la claridad en el lenguaje de las sentencias constitucionales, como de cualquier resolución estatal, no debe ser visto como una virtud en la redacción es en el fondo un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional del derecho (Barranco. 2017. P. 7.8.19.20).

La revisión de la literatura es una actividad que se lleva a cabo como parte del desarrollo de una propuesta de tesis de investigación o disertación en forma más sencilla de economizar esfuerzos en una investigación, consiste la decisión de jueces debe ser bien fundamentado, para un adecuado manejo de justicia, para asegurar las garantías de un debido proceso, una evaluación valorativa para asegurar la emisión de una sentencia justa, su propósito es proporcionar un contexto y una justificación de la investigación.

Según la sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda; la sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso. Según el acto procesal constitucional de los órganos jurisdiccional que dice la causa o punto sometidos a su conocimiento.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionados con el Proceso en Estudio

2.2.2. La potestad jurisdiccional del derecho

2.2.3. La jurisdicción

La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la ley y al derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos, y ordenamiento jurídico. (Moreno 2003, p. 21).

En conclusión, el sistema jurídico se encarga de la administración de justicia en nuestro territorio, y es representado por los jueces, teniendo en cuenta que son estos, los encargados de impartir una justicia neutral, para el proceso de cumplimiento a cabalidad de sus funciones. (Enrique R. 1988).

2.2.4. Características de la jurisdicción

En la investigación jurisdicción y competencia sostienen las siguientes características:

a). la jurisdicción tiene un origen constitucional

La jurisdicción tiene un origen constitucional, encontrándose contemplada implícitamente en el Art. 139.- son principios y derechos de la función jurisdiccional.

b). La jurisdicción es una función pública

Con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversia de relevancia jurídica. Tanto el órgano como la actividad tienen carácter público, aunque fueren privados los conflictos o situaciones sometidos a juzgamiento.

c). La jurisdicción es un concepto unitario

En otras palabras, si la ley es cumplida por todos no se requiere de la actividad jurisdiccional; de allí que su ejercicio dependa del evento de la violación de una ley o de un derecho; ella cobra vida cuando los sujetos a quien va dirigida la normas jurídicas.

2.2.5. Elementos de la jurisdicción

a). **Notio**, derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, a pedido de las partes y con los presupuestos procesales respectivos.

b). **Vocatio**, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.

2.2.6. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Son una pluralidad de fórmulas o modelos insertados de manera expresa o tácita en todo sistema constitucional, cuyo objeto es inspirar la actividad del legislador y del juez constitucional. Están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados éticos, así como las proposiciones de carácter técnico jurídico de un sistema constitucional político del estado. (García, 2010, p. 428).

2.2.7. Principio de unidad y exclusividad

Se encuentra en el Art. 139. Inc. 1 de la Constitución Política del Estado. “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. (Sentencia del pleno jurisdicción del tribunal constitucional, 2006).

2.2.8. El principio de independencia

Previsto en el Art. 139°. Inc. 2 de la Constitución Política del Estado, “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

2.2.9. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Expresa en el Art. 139°. Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: “La observancia del

debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.10. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Previsto en el Art. 139°. Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. “Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

2.2.11. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: señala La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.12. El principio de la pluralidad de instancia

Nuestra constitución acoge a la pluralidad de instancia como un derecho fundamental del debido proceso: Art. 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

2.2.13. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

La constitución contempla este principio en el Art. 139°. Inc. 8: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

2.2.1.2. La competencia

Priori (s/f), dice: definimos a la competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en el derecho procesal civil y la teórica del proceso, las competencias directivas del juez supremo en el Perú. Primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente y el segundo es el

conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad del tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas.

Cuando aquella sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar en ministerio público.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos especiales y órganos del estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de sus clases, ese órgano especial del tribunal supremo, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales.

2.2.1.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento

a). Son competentes para conocer la Acción de Cumplimiento, los jueces de primera instancia en lo civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante.

b). corte superior de los Distritos Judiciales, Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la sala civil de la corte superior del Distrito Judicial.

Por lo tanto, la constitución de 1993, señala como competencia del tribunal constitucional:

1. Conocer, en instancia única la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, y acción de cumplimiento.
3. conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la constitución conformé a ley. (Morales. s/f. p. 77).

2.2.1.2. Competencia de la sala civil de la corte superior

El Art. 51° del código procesal constitucional, es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data y del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a lección del demandante.

2.2.1.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Para el estudio del expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, sobre pago de bonificación especial por preparación de clase (Acción de Cumplimiento), competencia es la medida en que ese poder del estado del tribunal constitucional.

La competencia es la aplicación práctica de la jurisdicción, porque las reglas de competencia indican la capacidad de un órgano tribunal para ejercer el poder de juzgar, las reglas residen en la cantidad de asuntos que deben tramitar y juzgar, los tribunales, por eso la misión de la competencia es ordenar la jurisdicción.

2.2.1.3. Acción

Se define al derecho de acción como: el derecho, consta en las leyes sustantivas, del código civil, se regula por las leyes adjetivas, del código procesal, leyes de enjuiciamiento o partes esenciales de textos. (...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad.

La acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que esta es la facultad o derecho constitucional.

2.2.1.3.1. Condiciones de la acción

El solicitante para preservar los principios procesales, es necesario cumplir estas condiciones: las condiciones para el ejercicio del derecho, la legitimación para obrar el interés para obrar y la voluntad de la ley, (posibilidad jurídica de la pretensión).

2.2.1.4. La pretensión procesal

La pretensión procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretencionante, y el demandado, accionado o pretencionado del órgano jurisdiccional, un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

2.2.1.5. El proceso

Este proceso, entonces es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. (Prieto. 2003).

Según, Alvarado Velloso concibe al proceso constitucional y la jurisdicción ordinaria, podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrollada y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes en las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.5.1. Elementos del proceso

Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado en el distrito judicial del Puno), y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado).

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional

En nuestra actual constitución adolece de una norma que define claramente el derecho al debido proceso la regulación de los procesos constitucionales ha ido progresando teniendo rango constitucional por primera vez en el año 1920. Luego, se dieron otros momentos históricos importantes tales como la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales previsto en la Constitución de 1979 y la Ley de Hábeas Corpus y Amparo en (1982).

La actualidad nos plantea otro desafío histórico: la codificación de los procesos constitucionales, producto del esfuerzo de distinguidos juristas, quienes desde hace aproximadamente 10 años se propusieron esta noble tarea. A continuación 3 miembros de esta Comisión para el Anteproyecto del Código Procesal Constitucional comparten con nosotros sus aportes y alcances sobre este tan importante tema. (Monroy J. s/n).

2.2.1.5.3. Principios constitucionales relacionados al proceso

En el tratado sobre derecho civil considera los siguientes principios: el principio de dirección judicial:

1. principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.
2. principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.
3. principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.
4. principio de contradicción o audiencia bilateral.

2.2.1.6. El proceso constitucional

La disciplina es una rama del derecho procesal, que participa de su carácter como derecho público donde el proceso, como garantía, es no solo y por lo tanto, es como el tronco de un árbol del que salen varias ramas con singularidad propias”. (Belaunde. 2004).

Siguiendo esta línea de pensamiento, señalamos que el termino de garantías constitucionales. El segundo significado es el moderno, el cual entiende como garantía algo accesorio, de carácter de instrumental y en consecuencia relacionado con la parte procesal del derecho, en ese caso, del derecho constitucional.

Con la constitución de 1979, se ingresó a una era de modernización doctrinaria en donde se distinguen nítidamente los instrumentos procesales, a los que se denominó, garantías constitucionales, de los derechos fundamentales de la persona en la constitución política del estado.

2.2.1.6.1. Etapas del proceso constitucional

En el artículo Derecho Procesal Constitucional Peruano, el autor afirma:

El proceso constitucional se desarrolla en cuatro etapas:

a) Postulatoria.- es el acto procesal por lo cual de una persona, que se constituiye.

b) No tiene Etapa Probatoria (Art.9 del Código Procesal Constitucional)

La norma procesal también establece que el Juez puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados, el desarrollo de la misma se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 394° del Código Procesal Civil, entendiéndose que no existe etapa probatoria conforme lo establece el artículo 9° del Código Procesal Constitucional, solamente podrán como medios de prueba documentos que acrediten la existencia de doctrina jurisprudencial, o jurisprudencia vinculante que haya emitido el Tribunal Constitucional.

c) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).

El contenido de la sentencia se encuentra regulado en el artículo 55° concordante con el artículo 17° del Código Procesal Constitucional. en la primer de ellas se establece en su caso los alcances que deberá contener la resolución final que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento, y en el segundo caso y como norma general el contenido de las misma en este y los demás casos es decir cuando se declare improcedente o inadmisibile la demanda.

d) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja):

Respecto de la apelación de la sentencia se también se encuentra regulada en el artículo 57° de la norma procesal constitucional, la misma que establece que; “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”.

e) Etapa Ejecutoria (multa progresiva y destitución)

Regulada en el Código Procesal Constitucional artículo 59 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22° del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario. (Rioja, 2009)

2.2.1.6.2. Clases de procesos constitucionales

a. Procesos constitucionales de la libertad

Son procesos constitucionales que tienen como finalidad tutelar los derechos fundamentales se les denomina procesos constitucionales de la libertad: procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

b. Procesos constitucionales orgánicos

Respetan la supremacía jurídica de la constitución, la misma que se encuentra garantizada. Esta clasificación se encuentra en el CPC. En el título I prevé la protección la protección de derechos constitucionales: habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. En el título VI se pueden encontrar disposiciones generales de aplicación al proceso de acción popular y al proceso de inconstitucionalidad, corrobora además el artículo 75 de la CPC “(...) tienen por finalidad la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía (...)”. (Leon, 2009)

2.2.1.6.3. El debido proceso formal

El proceso tiene su origen descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo, ha matizado sus raíces, señalado que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es que sean razonables, mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución jurídico mediante las sentencias del proceso correspondiente.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso, acusación, defensa de prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos procesos constitucionales.

a) Derecho a la presunción de inocencia, le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, conformidad con el Art. 2° inciso 24° de la constitución.

Este derecho se deriva que, las personas no son autores de delitos, en consecuencia, solo hay delitos.

b) Derecho de información, es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito, en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimiento constitucionalmente legítimos, reiterativamente del proceso constitucional.

c) derecho de defensa, es el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14° del Art. 139° de la constitución política peruana.

d) Derecho a un proceso público, el proceso permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Permite el control de la opinión pública al proceso; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley; sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según establece el inciso 4° del Art. 139° de la constitución.

2.2.1.6.4. Elementos del debido proceso

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí, el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido a estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla, se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un dialogo fecundo entre el derecho procesal constitucional.

a) Intervención de juez, responsable y competente. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre de los jueces y/o magistrados del poder judicial.

El texto fundamental ha querido identificar al juez responsable del caso, establecen un conjunto de requisitos básicos que atribuye como propios a los jueces y magistrados. Se

trata de los pilares esenciales del estatuto judicial, que deben seguir a los jueces y magistrados en todo momento en que estén ejerciendo la potestad jurisdiccional.

El poder judicial frente al ejecutivo se garantiza a través de dos medidas constitucionales: la reserva de ley, orgánica en la constitución, funcionamiento y gobierno de los juzgados y tribunales y el control por el poder judicial de los actos y reglamentos ilegales del poder ejecutivo.

Art. 139°, principio de la función jurisdiccional: inciso 2° el estado de sitio, es caso de invasión, guerra exterior civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende, La plaza correspondiente.

b) Emplazamiento valido. Una vez admitida la demanda, el juez realizara el emplazamiento a través de la notificación derivándose en este nivel dos tipos de efectos. Por lo que el emplazamiento valido fijara de manera definitiva: es el documento mediante el cual se notifica a la parte demandada o promovida que existe una reclamación en su contra, además le informa que tiene treinta (30), días para defenderse, mediante la presentación de una contestación a la demanda o petición, y para que pueda comparecer en su día ante un juez, si durante dicho termino la parte demandada o promovida no contesta la demanda o petición se continuara el caso en su ausencia o en rebeldía.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justificable es el protagonista ante los tribunales de justicia.

Si el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al juzgado de cualquier instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido, en nuestra opinión interpretando las normas procesales en armonía con los tratados internacionales, para que una parte realice el informe sobre hechos a su favor ante un juez no es indispensable la presencia del abogado.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria. Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extra temporáneo se rechaza, lo hace el funcionamiento las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

2.2.1.6.5. Acción de Cumplimiento

Que, de acuerdo al inciso 6 del Art. 200° de la constitución política del estado, la acción de cumplimiento, ahora proceso de cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

En razón a ello, el Tribunal Constitucional, respecto a la naturaleza de la acción de cumplimiento, ha establecido que, “la acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que prima facie, no tiene por objeto de orden administrativo.

Se trata, por tanto, de un proceso constitucionalizado, como a su vez, lo es el proceso contencioso administrativo y no es en estricto de un proceso constitucional, toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la constitución (...),” agrega en cuanto a su objeto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado material, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la protección de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionadas con sus componentes naturales.

Sin justificación alguna, Coherente con lo señalado, el inciso 1 del Art. 66°, del código procesal constitucional establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una legal o ejecute un acto administrativo firme. El acto administrativo. Firme el acto administrativo, debe contener una obligación de dar, hacer o no hacer.

2.2.1.6.6. Las Garantías Constitucionales

Artículo 200° Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier

autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 137º de la Constitución.

Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso

Los puntos controvertidos en el proceso constitucional han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta, en un formalismo sin mayor criterio técnico. La presente

investigación tiene la intención de abordar los puntos controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los puntos controvertidos como el derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la constitución, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos apertura el debate en tomo a este importante tópico procesal.

Entre los principios doctrinales del derecho constitucional, aparece la división de poderes “el poder estatal sometido a un orden jurídico”, la soberanía nacional y los derechos fundamentales, (estabilidad y control de la constitucionalidad, que es el mecanismo jurídico que garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. La prueba en sentido común

Ofrezco el mérito de las siguientes pruebas instrumentales debidamente fe datada:

- a) Copia de la resolución directoral
- b) Copia de la carta notarial
- b) Resolución directoral

2.2.1.7.2. En sentido común

El sentido común es la base esencial de cualquier mente jurista; pero no existe un derecho al sentido común, sino que parece, en la actualidad, que se trata más bien de un privilegio. Y es una pena porque da la sensación de que quienes gobiernan carecen del mínimo. Por lo tanto, sin la base del sentido común lo único que se consigue es una justicia.

2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal

Partiremos por diferenciar el hecho procesal del hecho jurídico procesal, en ese sentido, quien diferencia claramente estos conceptos indicando que el hecho procesal es cualquier suceso o acontecimiento susceptibles de producir la constitución. La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: el derecho constitucional.

A través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda. La acción no solo corresponde al actor sino también al demandado, pues este tiene derecho a peticionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarle al cumplimiento de una obligación la excepción es la contra proceso constitucional.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (2006), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos: sino la conclusión del proceso constitucional se discuten hechos controvertidos que deben ser probados o desvirtuados por las partes involucradas en el proceso, sin embargo, el juez en relación a los hechos alegados por las partes, averiguara la verdad material, valiéndose de los medios de prueba producidos en base a un análisis integral y completo, con el objeto de dictar sentencia que satisfaga los intereses de las partes y de la administración de justicia.

A través de las pruebas arrimadas a un expediente constitucional, el funcionario forma su convicción acerca de los acontecimientos que se someten a su investigación y la prueba impacta en su conciencia, generando ello distintos estados de conocimiento, cuya proyección puede darle la firma convicción de haber descubierto la verdad o que, ese conocimiento coincide con la verdad.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba

Lo podemos definir como todo aquello sobre acción de cumplimiento, lo cual recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hecho del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen, el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes sin cuyo conocimiento.

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

Se trata una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboración, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoráles, de la valoración de pruebas.

a) Sistema de valoración de la prueba. Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisar que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del juez.

b) El sistema de valoración judicial. El análisis crítica que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado uno las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución, y/o medio probatorios proporcionan una base suficiente para dar por sentencias.

La forma en que se realiza dicha operación varía dependiendo del sistema de valoración probatorio adoptado a nivel legislativo.

Art. 197°, Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.7.7. Medios de pruebas actuadas en el proceso en estudio

En el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, pago de bonificación especial por preparación de clase (30%). De los medios probatorios, señala los siguientes:

1. copia fedatada de la resolución directoral regional N° 01534-2012. Resolución otorgada por dirección regional de educación de Azángaro con fecha 02 de octubre del 2012, quien reconoce el pago la cantidad de 74,488.95 por concepto de pago de bonificación especial por preparación de clase (30%).

2. Copia de la Carta Notarial de fecha 09 de enero del 2013, dirigido al señor Director de la demandada.

3. Copia fe datada de la resolución directoral N° 0091-DREP DE 24 DE ENERO DEL 2005.

2.2.1.7.8. La resolución judicial

La resolución debe entenderse bajo las siguientes formas:

- a) Resolución como documento
- b) Resolución como acto procesal

2.2.1.7.9. Clases de resolución judicial

a) Decreto: el art. 121. Código procesal civil, mediante los decretos se impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

b) Autos: el art. 121. Código procesal civil, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda.

c) Sentencia: el art. 121. Código procesal civil, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.7.10. La sentencia

Es una resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso, Decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

2.2.1.7.11. Estructuras del proceso

El estructura del proceso es la declaración o declarativa tiene por objeto, de conformidad con la naturaleza de la pretensión, obtener del juez, bien un pronunciamiento en el que se declare la existencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, crearla, modificarla, extinguirla o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación proceso civil y laboral, bien una sentencia de condena al cumplimiento de una pena fundada en la comisión de un hecho punible proceso penal, bien la anulación de un acto administrativo o Reglamento y la condena la Administración Pública al cumplimiento de una determinada prestación (proceso contencioso administrativo).

Por último, el ordenamiento jurídico permite adoptar a los órganos jurisdiccionales una serie de medidas cautelares dirigidas a hacer posible la efectividad de una eventual sentencia condenatoria. Pero a fin de evitar los errores judiciales, se hace necesario otorgar a la parte gravada por la sentencia la posibilidad de ejercitar el recurso de apelación y, en casos concretos, el recurso extraordinario de casación. Ambos recursos tienen su fundamento en el derecho a un proceso con todas las garantías y en el derecho a la tutela.

2.2.1.7.12. El principio de congruencia procesal

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

El juez y el tribunal constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código. Asimismo, el juez y el tribunal constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales. Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el tribunal constitucional declararan su continuación, del presente código.

2.2.1.7.13. La motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio según Alva, Lujan y Zavaleta (2007), comprende: Mediante resolución, se da por absuelto el traslado de la demanda por parte del procurador público del gobierno regional de Puno representado por procurador público, habiéndose dispuesto que los autos sean puestos a despacho para resolver; siendo el estado de la causa el de expedir sentencia. Consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes.

b) Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Estudio de la interpretación constitucional atribuye del legislador para que de acuerdo a las reglas constitucionales actuara el órgano encargado de la interpretación.

c) La fundamentación de los hechos

Para, que se le abone los devengados de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación y la adicional de la misma por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión que asciende en la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100, nuevos soles, la misma que tiene calidad de firme y por ende es ejecutable, sin embargo la demandada no tiene ninguna voluntad de ejecutar el pago de bonificación especial y su adicional reconocida, lo que da lugar a la presente demanda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la constitución política del estado, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, en este caso, la bonificación reconocida a favor del recurrente tiene carácter remunerativo; consiguientemente es de ejecución mediante resolución directoral antes indicada. Ha cumplido con agotar la vía previa establecida por el artículo 69 del código procesal constitucional, es así que mediante carta notarial.

Art. 24°, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

d) La fundamentación del derecho

La Procuraduría pública del Gobierno Regional Puno representado por Rodolfo, fundamenta su recurso de apelación principalmente en que: a) No se ha considerado que la acción de cumplimiento, no es la educación si se tiene en cuenta que tiene carácter residual y se ha establecido vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias como es la acción contencioso administrativa; b) El artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A. Se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, no habiéndose acreditado haber sido satisfecho las condiciones para su cumplimiento; c) No se ha tomado en cuenta la dicotomía en la aplicación o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o el artículo 48° de la ley N° 24029, además que no se puede ordenar el cumplimiento de normas derogadas. Cuya pretensión impugnatoria es que, se declare la nulidad de la impugnada o revocado declare improcedente infundada.

e) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

En materia de apelación, la sentencia del proceso de acción cumplimiento a lo establecido en la resolución directoral, consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la mencionada resolución y efectuar el pago correspondiente.

f) La motivación debe ser expresa

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante las garantías constitucionales. Artículo 200°. Son garantías constitucionales, promulgado por

ley 28237 la acción de garantía constitucional de Están contemplados en el artículo 2 de la constitución política del estado.

g) La motivación debe ser clara

Que, conforme lo dispone en la constitución política del Perú - Título V. Art. 200°. Son garantías constitucionales: La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

El proceso constitucional, que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 200° de la garantía constitucionales.

2.2.1.8. Los Medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto administrativo y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

2.2.1.8.1. Principios medios impugnatorios

Según el Art. 355°, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal.

2.2.1.8.2. Recursos administrativos

Los recursos administrativos, son:

a) Recurso de reconsideración

Art. 219. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

b) Recurso de apelación

Art. 220. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas.

2.2.1.8.3. Órgano competente para resolver el recurso

En el presente trabajo, señala “admitido el recurso, corresponderá al órgano de segunda instancia (Sala Superior Civil o Mixta), emitir resolución debidamente motivada respecto de los extremos materia de apelación.

Cabe señalar que la instancia de apelación se encuentra habilitada para declarar la nulidad de los actos procesales que cuentan con vicios insubsanables, de ese modo se encuentran en la posibilidad de regularizar el trámite del proceso, esto por autorización expresa del artículo 176 del Código Procesal Civil, en concordancia por lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”. (p. 534).

2.2.1.8.4. Agravio constitucional

El recurso de agravio constitucional, es aquel medio impugnativo contra las sentencias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas a acudir ante el Tribunal Constitucional como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados. Para determinar la procedencia de un recurso de agravio constitucional, el órgano jurisdiccional que conoce el recurso no solamente debe de aplicar las reglas del Art. 18 del Código Procesal Constitucional, sino que además las establecidas en la jurisprudencia constitucional para determinar la procedencia del recurso. Código Procesal Constitucional.

Art. 18.-Recurso de agravio constitucional. -Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional

ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

2.2.1.8.5. Regulación en la constitución

Conforme a los Arts. 3°, 43° y 45° de la Constitución, el Tribunal Constitucional peruano en su extensa jurisprudencia, reconoció la configuración del derecho constitucional al aseguramiento y exigencia de la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente para acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos a que se refiere el art. 65° del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del proceso constitucional de cumplimiento.

En efecto, el inc. 6 ° del art. 200 ° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Así, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene por objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa; el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

Desde la línea argumental descrita en el art. 66° del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional consideró en su citado precedente vinculante que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública,

deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el Art. 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

2.2.1.8.6. Recurso impugnatorio formulados en el proceso en estudio

En el presente caso, sobre acción de cumplimiento (bonificación especial por preparación de clase), **el recurso impugnatorio es una apelación de la parte demandada.**

Interpuesta RECURSO DE APELACION de sentencia de primera instancia con fecha 21 noviembre del 2013, por parte de la procuraduría pública del gobierno regional puno, que, al probar sentencia N° 150-2013, resolución N° 003-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, se ha constituido el atentado contra el debido proceso y se ha constituido error en la decisión e infracción normativa al art. 8, 9, y 10 del D.S.

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio

a) Definición

Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad. (Boza, 2011, p. 16).

El derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social, para comprender, no sólo el derecho positivo, sino los principios que las inspiran. Su finalidad no debe limitarse a la relación jurídica, contractual o no, entre determinadas personas, sino también considerar esas personas en sus deberes y derechos frente a la colectividad y protegerlas en cuanto estén dedicadas a su trabajo.

Esta área del derecho no soluciona en modo alguno el conflicto social permanente, de la existencia de un grupo fuerte y poderoso, una minoría que controla el poder económico y político y una gran mayoría que subsiste en virtud de la venta de su fuerza de trabajo, que se traduce en lucha de clases. Este derecho no altera de modo alguno la realidad del hecho económico de la sociedad capitalista que se apropia privadamente de la producción social

de un país. (Zubiria, 1944, p. 28-29)

El trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite preguntarse hoy en día si sólo la especie humana es capaz de realizar un trabajo, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales. (Neves, 2007, p. 11).

2.2.2.1. Naturaleza jurídica del trabajo

Desde el punto de vista jurídico, el trabajo es la actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, y que puede ser expreso o tácito. De esta prestación personal a un empleador surge la contraprestación, que es el pago de una retribución económica o remuneración.

2.2.2.2. El trabajo, objeto de protección por el derecho

El Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad. (Boza, 2011,p. 16).

2.2.2.3. Contrato de trabajo

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo, menciona los elementos esenciales de éste, conforme lo tenemos en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual establece que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

Es el convenio por el cual una persona natural (denominada trabajador) se obliga a poner a disposición de otra persona natural o jurídica (denominada empleador) su propio trabajo, bajo subordinación a cambio de una remuneración (Gómez, 1996; p.79).

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por lo cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma

personal y remunerada (el trabajador) y la otra el empleador, que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (Toyama y Vinatea, 2007).

2.2.2.4. Bonificaciones

Se van a presentar cuando confluyan especiales circunstancias que incidan en una mejora de la producción o el rendimiento individual del trabajador; “en la práctica suelen fijarse pagos especiales que se gradúan en función de determinadas circunstancias: haber superado un nivel de producción, no haber tenido ausencias “o llegadas tarde”, realizado determinada clase de sugerencias aceptadas, economía del material, reducido “el grupo laboral” ciertos índices de accidentes de trabajo, horas perdidas o de rechazo de mercadería de mala confección, etcétera. Se adicionan al básico y otros pluses; dan derecho al trabajador a percibir un emolumento de acuerdo con las bases determinadas, pero no a una cantidad fija, a menos que así se haya establecido.

2.2.2.5. Características

Las bonificaciones existen periódicamente pero no son remunerativas, es decir que si bien benefician al trabajador, no necesariamente se contabilizan para un beneficio mayor. Así tenemos algunas:

i). En nuestra legislación se ha regulado que las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que reciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad, no constituyen remuneración para ningún efecto legal (artículo 7 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; complementado con el inciso “a” del Decreto Supremo No. 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios).

Contempla en caso en mención, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe liquidarse en base a la remuneración total como lo señala el artículo 210 de la ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S.

Ley del Profesorado, y no sobre la base de la remuneración total permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del D.S N° 051-01.

2.3. Marco conceptual

Acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdicción de un derecho constitucional. (2013)

Calidad, es el equipo que se responsabiliza de implementar la norma. Esta establece los parámetros de implantación de un Sistema de Gestión de Calidad.

Derecho. La palabra proviene del vocablo latino que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero por la ley. El derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial. (Poder judicial, s.f.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano ejerce las funciones de un tribunal de ultimo instancia. (Lex jurídica. 2012)

Derechos fundamentales. Tiene la calidad de acto administrativo firme y por ende ejecutable, tiene voluntad de ejecutar el pago reconocido, pese a que a tenor de lo dispuesto en el Art. 24 de la constitución política del estado.

Distrito judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes, tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de las destacadas juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación jurídica judicial de los textos vigentes.

Expediente. En tal sentido pueden calificarse de expediente todos los actos de la jurisdicción voluntaria, actuación administrativa, sin carácter contencioso. Ante los tribunales.

Jurisprudencia. La ciencia del derecho científico, se considera a la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico.

Justiniano, definió la jurisprudencia en estos términos, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

Sentencia. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena y absolución del procesado. (Diccionario de ciencia jurídicas políticas y sociales, sf,.24 edición actualizado, corregido y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas).

Acción de cumplimiento. Esta acción procede contra todo acto u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos, es decir, cuando una autoridad pública se niega a cumplir una ley o un acto administrativo, o también cuando un particular ejerce funciones públicas, para que cumpla con el deber señalado en esa ley o en ese acto administrativo.

Garantía constitucional. La acción de hábeas corpus es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella (Const., arto 200).

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. Concepto objetivo: el Estado está ligado a las leyes, normas y otros; por lo cual, ya es un Estado de derecho.

III. Hipótesis

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta muy alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en materia de Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en materia de Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en materia de Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Cuantitativo: Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, & Batista, 2010).

Esta situación se constató en varios momentos, entre ellos la identificación de la situación problemática, la formulación de la línea, el enunciado del problema de investigación. Por ello es, que la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones, porque desde el inicio los contenidos fundamentales fueron definidos. El propósito de estudiar el objeto de estudio, las sentencias, se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativo: Porque el objeto de estudio es analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió, implicó compenetrarse con la situación de investigación. Asimismo, las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, & Batista, 2010).

Esta característica de inmersión, se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; en los actos del análisis del contenido de las sentencias y en la traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.2. Población y muestra

Definir en forma y específico cual es el universo a estudiar, debe hacer una delimitación de objetos, hipótesis, variables.

Pero generalmente resulta casi imposible o impráctico llevar a cabo algunos estudios sobre

toda una población, para esto la solución es desarrollar el estudio basándose en un subconjunto de dicha población realizando un muestro.

En el presente estudio la población viene a ser el expediente N° 00034-2013-2102-JM-CI-01 y la muestra utilizada para muestro de trabajo será las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable en estudio, es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de

los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestra, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia.

Titulo	Enunciado del problema	Objetivos General	Hipótesis General	Variables	Metodología
Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Accion de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p> <p>c) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p>	<p>La calidad, de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019 será alta.</p> <p>Hipótesis Específico</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>a) La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, será alta.</p> <p>b) La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, será alta.</p> <p>c) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, será alta.</p>	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.	<p>Tipo cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Nivel exploratorio y descriptivo.</p> <p>Diseño no experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>O Transeccional.</p>

		<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019</p> <p>c) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>a) La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019, será alta.</p> <p>b) La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019, será alta.</p> <p>c) La calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019, será alta</p>		
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

4.7. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeto a lineamiento éticos básicos de: objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto,

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en materia de Acción de Cumplimiento; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO MIXTO -MBJ AZÁNGARO EXPEDIENTE : 00034-2013-0-2102-JM-CI-01 MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PÚNO DEMANDADO : Ministerio de Educación DEMANDANTE : 1</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> NO cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
	<p><u>SENTENCIA CIVIL Nro. 150-2013</u> Resolución Nro. 003-2013 Azángaro, once de noviembre del dos mil trece. - VISTO: I.- DEMANDA: El Proceso Civil, signado con el número 00034-2013-0-2102-JM-CI-01; seguido por; 1, en contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE AZANGARO</p>					X						

	<p>representado por su director con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO, cuya demanda obra de folios siete a once de autos. 1.1. PRETENSION DE LA</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DEMANDA: solicita que se ordene que el Director de la unidad de Gestión Educativa Local de esta ciudad, cumpla con ejecutar el pago de los devengados de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, reconocido a favor de la recurrente por Resolución Directoral Nro. 01534-2012.DUGEL de fecha dos de octubre del dos mil doce que contiene acto administrativo firme. 1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS: afirma que: el demandado Director de la Unidad de Gestión Educativa local de Azángaro, ha sido requerido con una carta notarial en fecha ocho de agosto del dos mil trece, donde se le ha conferido el plazo de diez días a fin de que cumpla en su integridad el mandato firme contenido en el Resolución Directoral Nro. 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce para que se le abone los devengados de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación y la adicional de la misma por desempeño de Cargo y por Preparación de Documentos de gestión que asciende en la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100nuevos soles, la misma que tiene calidad de firme y por ende se ejecutable, sin embargo la demandada no tiene ninguna voluntad de ejecutar el pago de bonificación especial y su adicional reconocido, lo que da lugar a la presente demanda, A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la constitución política del estado, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; en este caso, la bonificación reconocida a favor del recurrente tiene carácter remunerativo; consiguientemente es de ejecución prioritaria el pago de devengados de la cita</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

<p>bonificación reconocida mediante Resolución Directoral antes indicada. Ha cumplido con agotar la vía previa establecida por el artículo 69 del código procesal constitucional; es así que, Carta Notarial de fecha nueve de enero del dos mil trece, reclamo al señor Director de la entidad demandada, el cumplimiento del mandato administrativo contenido en la Resolución Directoral N°, 01534-2012-DUGEL-A del dos de octubre del dos mil doce, a fin de que se le abone dichos devengados; empero la entidad demandada pese haber trascurrido el plazo de ley no ha cumplido con su deber legal ejecutar el mandato administrativo contenido en dicha resolución, ni ha dado respuesta. Amparo su demanda en el artículo 24 segundo párrafo y artículo 200 inicios 6 de la constitución política del estado y el artículo 66 y 6 del Código Procesal constitucional.</p> <p>II.- CONTESTACION DE LA DEMANDA: Es absuelta por la procuraduría Pública del Gobierno Regional Puno, representada por R. Procurador Público Regional, 2.1.- PETITORIO: Solicita se la declare infundado y/o improcedente la pretensión principal de la demanda constitucional. 2.2.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA: Sostiene a la propia naturaleza de las pretensiones y de cuyo contenido se aprecia el carácter residual, habiendo el estado establecido vías procedimentales igualmente satisfactorias como es el definido en el TUO de la ley 27584, siendo así se le viene dando una vía procedimental errada, la que devendría en desnaturalizar el proceso que a la postulación debió ser rechazada, más para el caso la demandante no ha definido con precisión quien sería la entidad encargada de dar cumplimiento a dicho acto administrativo, al advertirse como legitimados pasivos a dos entidades públicas UGEL Azángaro y DRE Puno, lo que contraviene el inicio 1 del artículo 15 del TUO de la ley 27584. No es cierto que el actor haya requerido a la UGEL Azángaro en la fecha que indica, aun cuando la entidad administrativa de acuerdo a la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia del tribunal constitucional expediente Nro. 0206-2005-PA/TC-HUAURA en su fundamento 21 y23 y al sustanciarse la presente causa dentro del proceso urgente de la acción contencioso administrativo, debería haberse dado el plazo prudencial de 15 días según el inicio 2 del artículo 21 del TUO de la ley 27584 contrariamente el demandante opto por acudir a la vía jurisdiccional dentro del proceso constitucional de cumplimiento sin considerar la vía igualmente satisfactoria del proceso urgente. La resolución Directoral Nro. 02204-2012-GUGEL-A de fecha veintiocho de diciembre del 2012 se bien es cierto que reconoce la bonificación por preparación de clases y evaluación a favor de demandante, dicha acto administrativo no reúne los requisitos para ser ejecutiva previsto en el pronunciamiento del tribunal constitucional bajo Expediente Nro. 168-2005-PC/TC, con carácter de precedente vinculante, estableció algunos criterios de procedibilidad de los procesos de cumplimiento, para el cumplimiento de una norma legal o acto administrativo, sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos o comunes; a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitablemente la norma legal o del acto administrativo. A este respecto, el acto recurrido, no tiene claridad y mantiene contradicción en su mandato artículo 5 parte resolutive, C) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, dentro del fuero jurisdiccional, se vienen emitido criterios dispares respecto a la aplicación del artículo 48 de la ley 24029 y de los artículos 8,9 y 10 del D.S. 051-91-PCM, en consecuencia la controversia se encuentra planteada y su dirimencia corresponde hacerlo bajo presupuestos de la vía procedimental especial aplicando el control difuso si asi fuera el caso, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, al encontrarse dentro del ámbito de la controversia resulta inviable su cumplimiento, carece de</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtualidad para constituirse en mandamus, e) es incondicional, condición presupuestal para su cumplimiento. Entre otros argumentos que contiene la absolución.</p> <p>ADMITIDA la demanda mediante resolución número cero cero uno de fojas doce y trece, mediante resolución número cero dos de fojas veintiséis, se da por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno representado por el abogado Rogelio Pacompia Paucar; habiéndose dispuesto que los autos sean puestos a despacho para resolver, siendo el estado de la causa el de expedir sentencia; y,</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>aparece del sello de recepción que obra en el mismo, la misma que no ha sido contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de dicho documento.</p> <p style="text-align: center;">Tercero. - DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONCURRIR:</p> <p style="text-align: center;">3.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>numeral 24 de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente número 0168-2005-PC/TC, ha establecido que los criterios contenidos en esa sentencia, constituyen precedente vinculante para todos los procesos de cumplimiento, puesto que son indispensables para determinar la procedencia de la vía del proceso constitucional de cumplimiento. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser un mandato vigente. 2. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. 3. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. 4. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. 5. Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá. 6. Reconocer un derecho incuestionable del 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>			X							16	

	<p>reclamable.</p> <p>7. Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>3.2. Estos requisito mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja, que en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. Del mismo modo en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte.</p> <p>Cuarto.- Que el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el proceso N° 191-2003-AC/TC, ha establecido que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver que como se sabe carece de estación probatoria se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tengo determinadas tenga determinadas características, entre otras, debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento y que sea incondicional y tratándose de los condicionales, se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; así mismo que se trate de un mandato cierto o liquido es decir que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene.</p> <p>Quinto.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Que, a folios tres obra en copia fedateada la Resolución Directoral Nro. 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce, a que hace referencia el demandante y cuyo cumplimiento se demanda, del mismo se verifica que contiene un mandato claro y preciso a lo que peticiona el demandante, por cuanto, tiene</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocido un derecho en su favor a percibir la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y/o 35% de la remuneración mensual total, así como dispone al área de administración realizar los trámites antes las instancias correspondientes para su cumplimiento; es consecuencia le corresponde percibir la bonificación remunerativa allí señalada, por lo que la pretensión que se reclama resulta ser manifiesta inobjetable y exigible, por tanto el mandamus, no requiere de la actuación de ningún otro acto para su cabal cumplimiento más aún si se tiene en cuenta que existe una cierta y vigente inactividad del órgano administrativo demandado respecto de un mandato que el acto administrativo establece.</p> <p>Sexto. - Que, los actos de administración resolución directoral antes indicada, se encuentra amparado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 24029, modificado mediante el artículo 1 de la ley 25212 publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 210 del Decreto Supremo 19-90-ED Reglamento de la ley del Profesorado que señala que El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Así también se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 051-91-PCM dispone precítese que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del Profesorado N° 24029 modificada por ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente decreto Supremo, fue dictado al amparo del inciso 20 del artículo 211 de la constitución política del</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de mil novecientos setenta y nueve. El Tribunal Constitución, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la primera Disposición Final de su ley Orgánica, ley 28301, así tenemos la sentencia emitida en el expediente cuatrocientos diecinueve del dos mil uno AA/TC caso Asunción Enríquez suyo de fecha quince de octubre del dos mil uno, criterio ratificado en pretensiones similares en sentencias emitidas en los expedientes mil doscientos cincuenta y dos del dos mil uno AA/TC y dos mil cincuenta y uno del dos mil dos AA/TC.</p> <p>Sétimo. - Que, la absolución del traslado de la demanda por parte del Procurador Publico de la demandada, se sustenta fundamentalmente en que la acción de cumplimiento no corresponde, ya que debió de procederse como un proceso contencioso administrativo, al respecto se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la ley 28237. Es decir, que de los anexos adjuntos a la demanda, se puede determinar que se ha vulnerado el derecho invocado, en consecuencia, la acción de cumplimiento es la vía idea para amparar el petitorio; así también ha referido que el fuero jurisdiccional vienen emitiendo criterios dispares respecto a la aplicación del artículo 48 de la ley 24029 y de los artículos 8, 9 y 10 del D. S. 051-91-PCM; con relación al Decreto Supremo 051-91-PCM su jerarquía legal ha sido reconocida por el Tribunal de Servicio Civil que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, es así que mediante resolución de Sala N° 001-2011- SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del dos mil once, mediante un acuerdo plenario establece en su fundamento 10; por las razones antes expuestas, se puede concluir que el Decreto Supremo 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico, el derecho planea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía la especialidad y la temporalidad.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo. - Que, el artículo 72 del Código Procesal Constitucional dispone que la sentencia en proceso de cumplimiento debe contener: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) la orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto. Que no podrá exceder de diez días; 4) la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.</p> <p>Noveno. - Que, no se ha acreditado que haya existido causa probable de la comisión de un delito para remitir actuado al Fiscal penal, como lo dispone el artículo 8 del Código Procesal Constitucional. Ni aparece existe responsabilidades disciplinarias para ordenar se inicie una investigación como lo dispone el inciso 4 del artículo 72 del mismo Código, referido en el considerando anterior.</p> <p>Decimo. - COSTAS Y COSTOS: Que, en cuanto respecta a las costas y costos del proceso establecidas por el artículo 56 del código Procesal constitucional, concordante con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, se tiene que estas deben ser materia de exoneración por cuanto ha tenido motivos atendibles y razonables para litigar.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, Administrativo Justicia a Nombre de la nación y de la Jurisdicción que ejerzo, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta y razonada.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la representación de la decisión, en el Expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>DECLARAR FUNDADA, la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1. En contra del Director de la unidad de Gestión Educativa local de la provincia de Azángaro; en consecuencia ORDENO que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, representado por su director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral Nro. 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce; consiguientemente, CUMPLA con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la mencionada resolución y efectuar el pagos correspondiente por el monto de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 95/100 nuevos soles. Sin Costas ni Costos Procesales. Así lo pronuncio, mando y firmo. Tómese Razón y Hágase Saber. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X				8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la presentación y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN-JULIACA</p> <p>1° SALA CIVIL - Sede Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE : 00459-2013-0-2111-SP-CI-01</p> <p>MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p>RELATOR : L</p> <p>DEMANDADO : Ministerio de educación</p> <p>PROCEDE : JM</p> <p>PONETE : J.S.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						
	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro. 007</p> <p>Juliaca, veintiuno de marzo De dos mil catorce.</p> <p><u>VISTOS:</u></p>											

	<p>1.- Asunto. En audiencia pública, al recurso de apelación interpuesto por la Procurador Publica del gobierno Regional de Puno representado por, de fojas 48 a 51, así</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
Postura de las partes	<p>como los actuados en el presente proceso.</p> <p>2.- Petitorio y fundamentos contenidos en la demanda.</p> <p>De fojas 7 a 11, se tiene que: 1, interpone demanda constitucional de cumplimiento, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azángaro representado por su director N, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno; peticionado, se ordene que el Director de la unidad de Gestión Educativa Local cumpla con ejecutar el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, reconocido a su favor por resolución Directoral N° 01534-2012- DUGEL-A del dos de octubre del dos mil doce, que es un acto administrativo firme fundamenta en que, aparece del mandato administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A, la Dirección de la unidad de gestión educativa local de esta ciudad, ha reconocido a su favor los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ascendente al monto a pagar de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles, la misma que tiene la calidad de acto administrativo firme y por ende ejecutable, sin embargo la demandada no tiene ninguna voluntad de ejecutar el pago reconocido, pese a que a tenor de lo dispuesto en el artículo 24° de la constitución política del estado el pago de la remuneración y de la beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; ha cumplido con agotar la vía previa establecida en el artículo 69°, mediante carta notarial de fecha nueve de enero del dos mil trece, requiriendo al Director de la entidad demandada para el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

<p>cumplimiento de la resolución administrativa mencionada y abone dichos devengados, empero no cumple pese al tiempo transcurrido.</p> <p>3.- Resolución materia de apelación</p> <p>Es materia de apelación, la sentencia de fecha once de noviembre del dos mil trece de fojas 29 a 35 que declara fundada la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1, en contra del Director de la unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro representado por su Director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce, consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondiente por el monto de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles.</p> <p>4.- fundamentos del recurso de apelación</p> <p>La Procuraduría pública del Gobierno Regional Puno representado por R, fundamenta su recurso de apelación principalmente en que: a) No se ha considerado que la acción de cumplimiento, no es la educación si se tiene en cuenta que tiene carácter residual y se ha establecido vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias como es la acción contencioso administrativa; b) El artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A. Se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, no habiéndose acreditado haber sido satisfecho las condiciones para su cumplimiento; c) No se ha tomado en cuenta la dicotomía en la aplicación o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o el</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 48° de la ley N° 24029, además que no se puede ordenar el cumplimiento de normas derogadas. Cuya pretensión impugnatoria es que, se declare la nulidad de la impugnada o revocado declare improcedente infundada.</p> <p>5.- juez ponente</p> <p>Interviene en calidad de ponente, el juez Superior Pánfilo Monzón Mamani; y.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerado o amenazado a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expide una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. A decir del Tribunal Constitucional, esto es dicho derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución política del Estado implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías.</p> <p>TERCERO.- la finalidad de los procesos constitucionales: Que, conforme dispone el artículo 1°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales, entre ellos el proceso de cumplimiento, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo proceden, cuando se amanece o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUATRO.- el derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos y mecanismos de protección de dicho derecho: Que, en el contexto de exigencia de regularidad del sistema jurídico, que no supone sino la manifestación de la fórmula del estado constitucional de Derecho se funda el derecho fundamental de toda persona a la efectividad de las normas legales y actos administrativos, que el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente a través de su jurisprudencia como un derecho fundamental innominado que se deriva del mandato contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, según el cual el poder del estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen. En efecto, el supremo intérprete de la constitución ha sostenido que es sobre la base de la efectividad del ordenamiento jurídico que. Conforme al artículo 3°, 43° y 45° de la constitución, reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Entonces, existe conforme a nuestra constitución, el derecho fundamental de toda persona a segura o exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuyo cumplimiento por parte de los poderes públicos puede ser exigido por los ciudadanos a través de los mecanismos establecidos en la propia constitución o en la legislación ordinaria. Es así, que un derecho fundamental reconocido explícita o implícitamente en la constitución, no puede protegerse adecuadamente si el propio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				X					16	

<p>ordenamiento jurídico exigibilidad; por esta razón, la vigente constitución creo el proceso de cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, lo que ha sido desarrollado en el código procesal constitucional; asimismo, a nivel infra constitucional, también mediante ley N° 27584 se ha establecido una vía rápida con el objeto de obtener se ordene a la administración publica la realización de determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>QUINTO. - El proceso constitucional de cumplimiento: Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 200° de la constitución política del estado, la acción de cumplimiento, ahora proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a actuar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En razón a ello, el tribunal constitucional respecto a la naturaleza de la acción de cumplimiento, ha establecido que la acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional sino la de derechos legales y de orden administrativo. Se trata, por tanto, de un proceso constitucionalizado como, a su vez. Lo es el proceso contencioso- administrativo, y no es en estricto de un proceso constitucional; toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la constitución, agrega en cuanto a su objeto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado material, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la protección de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales, protegiendo así los derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la administración pública, esto es a través del proceso de cumplimiento se controla la inactividad material de la administración, mas no la inactividad formal, en vista que en este último caso su control es realizado a través de la técnica del silencio administrativo.</p> <p>Coherente con lo señalado, el inciso 1 del artículo 66 del Código Procesal Constitución establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.</p> <p>SEXTO.- los requisitos para la exigencia del mandato a través del proceso de cumplimiento: Que, el Tribunal Constitucional, en sentencia con calidad de precedente</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculante, ha establecido los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, así ha señalado, para que el cumplimiento de la norma legal la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, son los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiere de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario. Estos requisitos mínimos como preciso el Tribunal Constitución se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el Código Procesal Constitucional, vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias, Precisamente en la concepción residual de los procesos constitucionales, la pretensión de cumplimiento de la ley o del acto administrativo que no cumpla con los requisitos establecidos en el indicado precedente vinculante, la vía igualmente satisfactoria para hacer valer tales pretensiones es el proceso contencioso administrativo regulado ahora por el Texto Único Ordenado de la ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p><u>SETIMO.- los requisitos de mandato cierto e incondicionalidad:</u> Que, el requisito de la certeza nos remite a una noción como lo conocido como verdadero, seguro e indubitable, y la claridad del mandato se refiere a que del precepto contenido en la norma o en el acto administrativo no debe desprenderse duda alguna respecto a la existencia del mandato, como también sobre la modalidad en la que se ejecutara y sobre el sujeto obligado de ejecutarla que como resulta evidente, se trata de un funcionario público; y la incondicionalidad del mandato, supone que no se encuentre condicionada a la producción de un requisito previo para que surta efectos, sino que sola entrada en vigencia determine la exigibilidad del mandato. Bajo cuyas premisas se absuelven los agravios denunciados por el apelante.</p> <p><u>OCTAVO. - el caso de autos y absolución de los agravios de la apelación;</u> Que, en cuanto al agravio a) El recurso en que se sostiene. No se ha considerado que la acción de cumplimiento no es la adecuada si se tiene en cuenta que tiene carácter residual y se ha establecidos vías</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimentales específicas igualmente satisfactorias como es la acción contencioso administrativa. Como se tiene señalado en efecto los procesos constitucionales son residuales o excepcionales; sin embargo. Las causales de improcedencia del proceso de cumplimiento se hallan señalados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, no estando lo alegado por el apelante dentro de ellas. Además para el cumplimiento de una norma legal o de acto administrativo firme si se cumplen los requisitos exigidos para su procedencia señaladas en el precedente vinculante mencionado en el sexto considerando de la presente resolución se tiene dos vías: a) El proceso constitucional de cumplimiento y b) El proceso de cumplimiento contencioso administrativo y como señala Gómez Sánchez Torrealba, entre recurrir a un proceso de cumplimiento y a uno contencioso administrativo, será más favorable recurrir al primero, porque este tutelara de manera efectiva un derecho fundamental, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia recaída en el Expediente N° 00168-2005-AC/TC:</p> <p>NOVENO. - Que, en lo referente al agravio b) la apelación, en que se sostiene, el artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1534-2012-GUGEL-A, se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, no habiéndose acreditado haber sido satisfecho las condiciones para su cumplimiento. De la revisión de la resolución directoral N° 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce cuya copia fotostática fedateada abra a fojas 3, se tiene que dicho acto administrativo reúne los requisitos exigidos para constituir un mandamus exigible en el proceso cumplimiento, habiéndose en el numeral 5 de la parte resolutive, dispuesto al Área de Administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento a los artículos precedentes efectuar los pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y autorización del pliego, lo cual resulta claro y tampoco es contradictorio con lo dispuesto en los demás numerales del acto administrativo mencionado de ahí que la resolución administrativa cuya cumplimiento se pretende reúne los requisitos exigidos para que amerite su cumplimiento, puesto que entre otros contiene un mandato cierto y claro, además permite individualizar al beneficiario, tanto más que la validez de dicha resolución no se ha cuestionado ni se ha acreditado que haya sido declarada nula administrativa o judicialmente. Es de agregar que el pago de los devengados reconocidos en la resolución administrativa cuya ejecución se pretende deberá efectuarse conforme a las normas que regulan la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero por las entidades del estado.</p> <p>DECIMO. - Que, en lo concerniente al agravio c) del recurso, donde se señala, no se ha tomado en cuenta la dicotomía en la aplicación o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o el</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 48° de la ley N° 24029, además que no se puede ordenar el cumplimiento de normas derogadas. En el presente proceso, lo que se pretende es el cumplimiento de la resolución directoral antes mencionada, que constituye una resolución administrativa firme, no siendo posible efectuar un análisis sobre la dicotomía respecto a la aplicación de los dispositivos legales que menciona; además, no ha peticionado el cumplimiento de norma legal alguna, sino la ejecución de la resolución administrativa firme ya referida.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u> - la decisión de confirmación la sentencia apelada: Que, por los fundamentos esbozados, es del caso desestimar los agravios denunciados por el apelante, y habiéndose emitido la sentencia apelada con arreglo a ley y pruebas aportadas es del caso confirmar la misma.</p> <p>Por los fundamentos precedentes y los pertinentes de la apelada.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y de la representación de la decisión, en el Expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON la sentencia apelada, su fecha once de noviembre del dos mil trece, de fojas 29 a 35, que declara fundada la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1, en contra del Director de la Unidad de gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro; en consecuencia, ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro representado por su Director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral N° 01534-2012- DUGEL-A, de fecha dos de octubre del dos mil doce; consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la mencionada resolución y efectuar el pago correspondiente por el monto de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles. Con lo demás que contiene por secretaria se devuelve el expediente al juzgado de origen. T. R. y H. S. s. s.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X						

	<p>M.M.</p> <p>A. Q.</p> <p>N. V.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

5.2. Análisis de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Conforme a los resultados de la investigación, y la metodología aplicada revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 000034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2019, fue alta, en vista que alcanzó de valor 32, dentro de un rango [32-32], de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

El producto del hallazgo de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: alta, para la parte considerativa: alta y en la parte resolutive: alta. (Cuadros 1, 2 y 3)

Respecto a la sentencia de primera instancia

a) En la dimensión o parte expositiva. Fue de rango alta, se determinó en base a los resultados, en la introducción fue de rango alta, mientras que en la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 1).

En la subdimensión de la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: en primer parámetro, en el encabezamiento, no menciona el nombre del juez, que consideramos hubo cierta parcialización durante el proceso judicial; y en la quinta parte no se evidenció claridad en redacción.

En la subdimensión de postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros, porque en el parámetro cinco, se observó deficiencias en redacción y frases involuntarias.

b) En la dimensión o parte considerativa. El resultado fue de rango alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

En la subdimensión de motivación de los hechos los 4 de los 5 parámetros previstos fueron expresamente bien fundamentadas, sin embargo, en la motivación de derecho en el quinto parámetro, se observa algunos deficiencias en redacción.

c) En la dimensión o parte resolutive. El resultado fue de rango alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que ambas fueron de rango alta. (Cuadro 3).

En la subdimensión de aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: en el primer parámetro, sobre el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, se observó cierta parcialización y descontento de los demandados que causó impugnación al debido proceso, y su posterior apelación y con ciertas disconformidades en la redacción del lenguaje.

En la subdimensión de descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: en el parámetro segundo, sobre el pronunciamiento no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, porque al declarar en Acción de Cumplimiento, en primera instancia, sobre bonificación especial por preparación de clases.

La sentencia de primera instancia, según las normas del proceso de constitucional, se inició, con la demanda o pretensión de Acción de Cumplimiento, de fecha dos de octubre de dos mil doce. Durante el proceso se observó la contestación, auto saneamiento, la declaración de sentencia, y la apelación al órgano superior de justicia o segunda instancia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Los resultados de la investigación, y la metodología aplicada revelaron que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00459-2013-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2019, fue alta, cuyo resultado alcanzó de valor 32, dentro de un rango [32-32], de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

El resultado se logró de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: alta, para la parte considerativa: alta y en la parte resolutive: alta. (Cuadros 4, 5, 6)

a) En la dimensión o parte expositiva. Fue de rango alta, se determinó en base a los resultados, en la introducción fue de rango alta y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 4).

En la subdimensión de la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: en parámetro primero, en el encabezamiento, el número de la Resolución de la sentencia N°.

007, está escrito con lapicero, que está en contra las normas según Art. 119 del C.P.C., por otro lado, en el parámetro quinto se observó disconformidades, y de igual forma en el parámetro quinto en la postura de las partes.

b) En la dimensión o parte considerativa. El resultado fue de rango alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta (Cuadro 5).

En la subdimensión de motivación de los hechos los 4 de los 5 parámetros previstos fueron debidamente fundamentadas, mientras que en la motivación de derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se observa y se analiza, específicamente en el parámetro tres, respecto de los derechos fundamentales, durante el proceso se llevó con cierta parcialidad, porque no hubo participación directa de los demandados y demandante en audiencia conciliatoria ni audiencia de pruebas, por lo que motivó a los demandados la apelación en primera instancia, quedando disconformes del debido proceso.

c) En la dimensión o parte resolutive. El resultado fue de rango alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango mediana (cuadro 6).

En la subdimensión de aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 indicadores: en el tercer parámetro, sobre el pronunciamiento no evidencia oportunamente la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, que consideramos injusto; porque no hubo participación de los demandados e inclusive debemos de señalar que el abogado defensor del demandante actuó solo en representación del demandado, amparado por el artículo 74 del CPC.

En la subdimensión de descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: en el parámetro segundo, sobre el pronunciamiento no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, de esta manera nuevamente cometándose otro error más, que consideramos grave y amerita otro proceso judicial; porque en esta segunda sentencia confirma con el mismo texto que fue declarado fundada en parte, la demanda en primera sentencia y confirmar fundada en parte la demanda Acción de Cumplimiento, en segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia se ubicó en el nivel alta; sin embargo no ha cumplido con su labor de revisor, más solo ha plasmado lo contenido en la primera sentencia, alegando que la resolución impugnada ha tenido una adecuada valoración de las pruebas y ha desarrollado una correcta motivación; pero no se ha advertido de algunos errores involuntarios causados principalmente en redacción, que pueden causar disconformidades sobre la emisión de resoluciones de la sentencia de primera y segunda instancia.

VI. Conclusiones

En conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias, en materia de Acción de Cumplimiento, el expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, en primera instancia, fue de nivel alta y en segunda instancia también tuvo una calidad de nivel alta, cuyos resultados lo demuestran los (Cuadros 7 y 8).

La calidad de su parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad alta (Cuadro 1) donde la introducción fue de nivel alta, y la postura de las partes de calidad alta.

La calidad de la parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de calidad alta (Cuadro 2) donde la motivación de los hechos, tuvo una calidad alta; mientras que en la sub dimensión de la motivación del derecho fue de calidad alta.

La calidad de su parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue alta (Cuadro 3) respecto a la aplicación del principio de congruencia, el cual tuvo una calificación de nivel alta; mientras la descripción de la decisión fue de rango alta.

La calidad de la parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, el cual fue de calidad alta (Cuadro 4) donde la introducción tuvo una calidad alta; y la postura de las partes tuvo una calidad alta.

La calidad de su parte considerativa con referencia a la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de calidad alta (Cuadro 5) donde la calificación de la motivación de los hechos tuvo una calificación de “calidad alta”, y la motivación del derecho, tuvo una calidad alta.

La calidad de su parte resolutive con referencia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, tuvo una calidad alta, (Cuadro 6) el mismo se dio en aplicación del principio de congruencia que tuvo una calidad alta; mientras que la descripción de la decisión fue de calidad alta.

Referencia bibliográfica

- Clarín, (2013), “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Comisión Andina DE Juristas, (1994). Lecturas constitucionales andinas, serie lectura de constitución.
- Castillo, (2005) las constituciones del Perú, tomo I eddilli S. A. Lima Perú
- Barillas, (s/f). Situación actual de la justicia en la república Argentina. Recuperado de: <http://forjib.org/situacion-actual-de-la-justicia-en-la-republicaargentina> (20.12.2016).
- Bidart campos. German (1982). Ciencia política y ciencia del derecho constitucional. Eddiar, buenos aires. Argentina.
- Miguel Espinodola (2016) os cambios constitucionales en españa, Revista la justicia diciembre N°596.
- Monroy (s/n). La constitución de: análisis comparado. Ciedla, lima peru.
- Belaunde. (2004). Escritos de derecho constitucional. Centro de estudios constitucional.
- Gozaini, (2015). Constitucional y derecho constitucional. Centro de estudio constitucional, Madrid
- Rubio Marcial, (1994), Para conocer la constitución de 1993, primer edición desco lima.pp.146.
- Rodríguez, (2006), Derecho constitucional. Eddiar tomo 1...
- Comisión Andina DE Juristas, (1994). Lecturas constitucionales andinas, serie lectura de constitución.
- Castillo, (2005) las constituciones del Perú, tomo I eddilli S. A. Lima Perú
- Peruana (1993) constitución. Lima, 7 de setiembre de lima Perú.
- henriquez franco, (2010), derecho constitucional.

- Priori, (s/n). La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España. Recuperado de: <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevpadministracion-justicia-japon-rigida-20110411.html> (20.12.2016)
- Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica).
- Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-eimpunidad/> (20.12.2016)
- Poder Judicial (2007). Diccionario jurídico. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Perú: Lima.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, M. (2005). Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sagástegui U. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo I. Perú: Lima.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial:
Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Ticona, V. L. (2009). En derecho al debido proceso en el proceso civil. Perú: Lima

Torres, D. (2008). Alemania: una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente.
Recuperado de: <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>
(20.12.2016)

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia <i>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia <i>los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia <i>el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> Si cumple/No cumple 2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia <i>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia <i>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple/No cumple 3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple 4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia <i>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia <i>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia <i>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</i> Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia <i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia <i>mención clara de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia <i>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.

9.3. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.4. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.5.

9.6. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

SENTENCIAS

1° JUZGADO MIXTO -MBJ AZÁNGARO
EXPEDIENTE : 00034-2013-0-2102-JM-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ESPECIALISTA : E
PROCURADOR PÚBLICO: Gobierno regional
DEMANDADO : ugel
DEMANDANTE : 1

SENTENCIA CIVIL Nro. 150-2013

Resolución Nro. 003-2013

Azángaro, once de noviembre del dos mil trece. -

VISTO:

I.- DEMANDA: El Proceso Civil, signado con el número **00034-2013-0-2102-JM-CI-01**; seguido por; 1, en contra la, GOBIERNO REGIONAL, sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO, cuya demanda obra de folios siete a once de autos. **1.1. PRETENSION DE LA DEMANDA:** solicita que se ordene que el Director de la unidad de Gestión Educativa Local de esta ciudad, cumpla con ejecutar el pago de los devengados de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, reconocido a favor de la recurrente por Resolución Directoral Nro. 01534-2012.DUGEL de fecha dos de octubre del dos mil doce que contiene acto administrativo firme. **1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:** afirma que: el demandado Director de la Unidad de Gestión Educativa local de Azángaro, ha sido requerido con una carta notarial en fecha ocho de agosto del dos mil trece, donde se le ha conferido el plazo de diez días a fin de que cumpla en su integridad el mandato firme contenido en el Resolución Directoral Nro. **01534-2012-DUGEL-A** de fecha dos de octubre del dos mil doce para que se le abone los devengados de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación y la adicional de la misma por desempeño de Cargo y por Preparación de Documentos de gestión que asciende en la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100nuevos soles, la misma que tiene calidad de firme y por ende se ejecutable, sin embargo la demandada no tiene ninguna voluntad de ejecutar el pago de bonificación especial y su adicional reconocido, lo que da lugar a la presente demanda, A tenor de lo

dispuesto en el artículo 24 de la constitución política del estado, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; en este caso, la bonificación reconocida a favor del recurrente tiene carácter remunerativo; consiguientemente es de ejecución prioritaria el pago de devengados de la cita bonificación reconocida mediante Resolución Directoral antes indicada. Ha cumplido con agotar la vía previa establecida por el artículo 69 del código procesal constitucional; es así que, Carta Notarial de fecha nueve de enero del dos mil trece, reclamo al señor Director de la entidad demandada, el cumplimiento del mandato administrativo contenido en la Resolución Directoral N°, 01534-2012-DUGEL-A del dos de octubre del dos mil doce, a fin de que se le abone dichos devengados; empero la entidad demandada pese haber trascurrido el plazo de ley no ha cumplido con su deber legal ejecutar el mandato administrativo contenido en dicha resolución, ni ha dado respuesta. Amparo su demanda en el artículo 24 segundo párrafo y artículo 200 inicios 6 de la constitución política del estado y el artículo 66 y 6 del Código Procesal constitucional.

II.- CONTESTACION DE LA DEMANDA: Es absuelta por la procuraduría Pública del Gobierno Regional Puno, representada por Procurador Público Regional, **2.1.- PETITORIO:** Solicita se la declare infundado y/o improcedente la pretensión principal de la demanda constitucional. **2.2.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:** Sostiene a la propia naturaleza de las pretensiones y de cuyo contenido se aprecia el carácter residual, habiendo el estado establecido vías procedimentales igualmente satisfactorias como es el definido en el TUO de la ley 27584, siendo así se le viene dando una vía procedimental errada, la que devendría en desnaturalizar el proceso que a la postulación debió ser rechazada, más para el caso la demandante no ha definido con precisión quien sería la entidad encargada de dar cumplimiento a dicho acto administrativo, al advertirse como legitimados pasivos a dos entidades públicas UGEL Azángaro y DRE Puno, lo que contraviene el inicio 1 del artículo 15 del TUO de la ley 27584. No es cierto que el actor haya requerido a la UGEL Azángaro en la fecha que indica, aun cuando la entidad administrativa de acuerdo a la sentencia del tribunal constitucional expediente Nro. 0206-2005-PA/TC-HUAURA en su fundamento 21 y 23 y al sustanciarse la presente causa dentro del proceso urgente de la acción contencioso administrativo, debería habersele dado el plazo prudencial de 15 días según el inicio 2 del artículo 21 del TUO de la ley 27584 contrariamente el demandante opto por acudir a la vía

jurisdiccional dentro del proceso constitucional de cumplimiento sin considerar la vía igualmente satisfactoria del proceso urgente. La resolución Directoral Nro. 02204-2012-GUGEL-A de fecha veintiocho de diciembre del 2012 se bien es cierto que reconoce la bonificación por preparación de clases y evaluación a favor de demandante, dicha acto administrativo no reúne los requisitos para ser ejecutiva previsto en el pronunciamiento del tribunal constitucional bajo Expediente Nro. 168-2005-PC/TC, con carácter de precedente vinculante, estableció algunos criterios de procedibilidad de los procesos de cumplimiento, para el cumplimiento de una norma legal o acto administrativo, sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos o comunes; a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitablemente la norma legal o del acto administrativo. A este respecto, el acto recurrido, no tiene claridad y mantiene contradicción en su mandato artículo 5 parte resolutive, C) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, dentro del fuero jurisdiccional, se vienen emitido criterios dispares respecto a la aplicación del artículo 48 de la ley 24029 y de los artículos 8,9 y 10 del D.S. 051-91-PCM, en consecuencia la controversia se encuentra planteada y su dirimencia corresponde hacerlo bajo presupuestos de la vía procedimental especial aplicando el control difuso si así fuera el caso, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, al encontrarse dentro del ámbito de la controversia resulta inviable su cumplimiento, carece de virtualidad para constituirse en mandamus, e) es incondicional, condición presupuestal para su cumplimiento. Entre otros argumentos que contiene la absolución.

ADMITIDA la demanda mediante resolución número **cero cero uno** de fojas doce y trece, mediante resolución número **cero dos** de fojas veintiséis, se da por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno representado por el abogado Rogelio Pacompia Paucar; habiéndose dispuesto que los autos sean puestos a despacho para resolver, siendo el estado de la causa el de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO: Que, de conformidad con lo previsto en el inicio 6 del artículo 200 de la Constitución Política del

Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con el artículo 66 del Código Procesal constitucional, promulgado por ley 28237 la acción de garantía constitucional de cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

Segundo. - DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO: Que, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que **el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.** Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir lo que se ha cumplió como se acredita con la carta notarial que es original obra a folios cuatro y cinco de autos, siendo decepcionada el nueve de marzo del dos mil trece, por la mesa de control del ministerio de educación dirección regional de educación puno conforme aparece del sello de recepción que obra en el mismo, la misma que no ha sido contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de dicho documento.

Tercero. - DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONCURRIR:

3.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el numeral 24 de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente número 0168-2005-PC/TC, ha establecido que los criterios contenidos en esa sentencia, constituyen precedente vinculante para todos los procesos de cumplimiento, puesto que son indispensables para determinar la procedencia de la vía del proceso constitucional de cumplimiento. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes.

1. Ser un mandato vigente.
2. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
3. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones

dispares.

4. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

5. Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá.

6. Reconocer un derecho incuestionable del reclamable.

7. Permitir individualizar al beneficiario.

3.2. Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja, que en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas. Del mismo modo en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte.

Cuarto.- Que el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el proceso N° 191-2003-AC/TC, ha establecido que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver que como se sabe carece de estación probatoria se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características, entre otras, debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento y que sea incondicional y tratándose de los condicionales, se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; así mismo que se trate de un mandato cierto o liquido es decir que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene.

Quinto.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Que, a folios tres obra en copia fedateada la Resolución Directoral Nro. 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce, a que hace referencia el demandante y cuyo cumplimiento se demanda, del mismo se verifica **que contiene un mandato claro y preciso a lo que peticiona el demandante**, por cuanto, tiene reconocido un derecho en su favor a percibir

la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y/o 35% de la remuneración mensual total, así como dispone al área de administración realizar los trámites antes las instancias correspondientes para su cumplimiento; es consecuencia le corresponde percibir la bonificación remunerativa allí señalada, por lo que la pretensión que se reclama resulta ser manifiesta inobjetable y exigible, por tanto el **mandamus**, no requiere de la actuación de ningún otro acto para su cabal cumplimiento más aún si se tiene en cuenta que existe una cierta y vigente inactividad del órgano administrativo demandado respecto de un mandato que el acto administrativo establece.

Sexto. - Que, los actos de administración resolución directoral antes indicada, se encuentra amparado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 24029, modificado mediante el artículo 1 de la ley 25212 publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 210 del Decreto Supremo 19-90-ED Reglamento de la ley del Profesorado que señala que El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Así también se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 051-91-PCM dispone **precítese que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del Profesorado N° 24029 modificada por ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente decreto Supremo**, fue dictado al amparo del inciso 20 del artículo 211 de la constitución política del estado de mil novecientos setenta y nueve. El Tribunal Constitución, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la primera Disposición Final de su ley Orgánica, ley 28301, así tenemos la sentencia emitida en el expediente cuatrocientos diecinueve del dos mil uno AA/TC caso Asunción Enríquez suyo de fecha quince de octubre del dos mil uno, criterio ratificado en pretensiones similares en sentencias emitidas en los expedientes mil doscientos cincuenta y dos del dos mil uno AA/TC y dos mil cincuenta y uno del dos mil dos AA/TC.

Sétimo. - Que, la absolución del traslado de la demanda por parte del

Procurador Publico de la demandada, se sustenta fundamentalmente en que la acción de cumplimiento no corresponde, ya que debió de procederse como un proceso contencioso administrativo, al respecto se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la ley 28237. Es decir, que de los anexos adjuntos a la demanda, se puede determinar que se ha vulnerado el derecho invocado, en consecuencia, la acción de cumplimiento es la vía idea para amparar el petitorio; así también ha referido que el fuero jurisdiccional vienen emitiendo criterios dispares respecto a la aplicación del artículo 48 de la ley 24029 y de los artículos 8, 9 y 10 del D. S. 051-91-PCM; con relación al Decreto Supremo 051-91-PCM su **jerarquía legal** ha sido reconocida por el Tribunal de Servicio Civil que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, es así que mediante resolución de Sala N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del dos mil once, mediante un acuerdo plenario establece en su fundamento 10; por las razones antes expuestas, se puede concluir que el Decreto Supremo 051-91-PCM, es una norma revestida de **jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente**, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico, el derecho planea sobre la determinación de la norma aplicable: la **jerarquía la especialidad y la temporalidad**.

Octavo. - Que, el artículo 72 del Código Procesal Constitucional dispone que la sentencia en proceso de cumplimiento debe contener: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) la orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto. Que no podrá exceder de diez días; 4) la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Noveno. - Que, no se ha acreditado que haya existido causa probable de la comisión de un delito para remitir actuado al Fiscal penal, como lo dispone el artículo 8 del Código Procesal Constitucional. Ni aparece existe responsabilidades disciplinarias para ordenar se inicie una investigación como lo dispone el inciso 4 del artículo 72 del mismo Código, referido en el considerando anterior.

Decimo. - **COSTAS Y COSTOS:** Que, en cuanto respecta a las costas y costos del proceso establecidas por el artículo 56 del código Procesal constitucional,

concordante con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, se tiene que estas deben ser materia de exoneración por cuanto ha tenido motivos atendibles y razonables para litigar.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, Administrativo Justicia a Nombre de la nación y de la Jurisdicción que ejerzo, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta y razonada.

FALLO:

DECLARAR FUNDADA, la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1. En contra del Director de la unidad de Gestión Educativa local de la provincia de Azángaro; en consecuencia **ORDENO** que la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE AZANGARO**, representado por su director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral Nro. 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce; consiguientemente, **CUMPLA** con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la mencionada resolución y efectuar el pagos correspondiente por el monto de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO** con 95/100 nuevos soles. Sin Costas ni Costos Procesales. Así lo pronuncio, mando y firmo. **Tómese Razón y Hágase Saber. -**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN-JULIACA

1° SALA CIVIL - Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 00459-2013-0-2111-SP-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RELATOR : L
DEMANDADO : UGEL
PROCEDE : J
PONETE : M

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 007

Juliaca, veintiuno de marzo
De dos mil catorce.

VISTOS:

1.- Asunto.

En audiencia pública, al recurso de apelación interpuesto por la Procurador Publica del gobierno Regional de Puno representado por R, de fojas 48 a 51, así como los actuados en el presente proceso.

2.- Petitorio y fundamentos contenidos en la demanda.

De fojas 7 a 11, se tiene que: 1, interpone demanda constitucional de cumplimiento, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azángaro representado por su director N, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno; peticionado, se ordene que el Director de la unidad de Gestión Educativa Local cumpla con ejecutar el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, reconocido a su favor por resolución Directoral N° 01534-2012- DUGEL-A del dos de octubre del dos mil doce, que es un acto administrativo firme fundamenta en que, aparece del mandato administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A, la Dirección de la unidad de gestión educativa local de esta ciudad, ha reconocido a su favor los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ascendente al monto a pagar de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles, la misma que tiene la calidad de acto administrativo firme y por ende

ejecutable, sin embargo la demandada no tiene ninguna voluntad de ejecutar el pago reconocido, pese a que a tenor de lo dispuesto en el artículo 24° de la constitución política del estado el pago de la remuneración y de la beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; ha cumplido con agotar la vía previa establecida en el artículo 69°, mediante carta notarial de fecha nueve de enero del dos mil trece, requiriendo al Director de la entidad demandada para el cumplimiento de la resolución administrativa mencionada y abone dichos devengados, empero no cumple pese al tiempo transcurrido.

3.- Resolución materia de apelación

Es materia de apelación, la sentencia de fecha once de noviembre del dos mil trece de fojas 29 a 35 que declara fundada la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1, en contra del Director de la unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro representado por su Director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce, consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondiente por el monto de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles.

4.- fundamentos del recurso de apelación

La Procuraduría publica del Gobierno Regional Puno representado por Rodolfo Gilmar Chávez Salas, fundamenta su recurso de apelación principalmente en que: a) No se ha considerado que la acción de cumplimiento, no es la educación si se tiene en cuenta que tiene carácter residual y se ha establecido vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias como es la acción contencioso administrativa; b) El artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A. Se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, no habiéndose acreditado haber sido satisfecho las condiciones para su cumplimiento; c) No se ha tomado en cuenta la dicotomía en la aplicación o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o el artículo 48° de la ley N° 24029, además que no se puede ordenar el cumplimiento de normas derogadas. Cuya pretensión impugnatoria es que, se declare la nulidad de la impugnada o revocado declare improcedente infundada.

5.- juez ponente

Interviene en calidad de ponente, el juez Superior Pánfilo Monzón Mamani; y.

Considerando

PRIMERO. - **del recurso de apelación y potestades de la instancia superior:** Que, conforme dispone el artículo 364° del Código procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, por disposición del artículo 382° del mismo Código, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada. Por lo señalado y estando al principio (*tantum appellatum quantum devolutum*), los poderes del superior de hallan limitados a los extremos del recurso, es de decir el mencionado principio delimitador tiene que ver con la necesidad del órgano revisor de la resolución impugnada y responde a la necesidad de que este no puede ir más allá límite de los temas propuestos por el impugnante; pues, son los agravios denunciados la base objetiva que comportara la materia que el impugnante desea se revise, dando a entender que se encuentra conforme con los demás extremos, no denunciados que contenga la resolución impugnada, lo cual tiene conexión directa con los principios dispositivo y de congruencia.

SEGUNDO. - **el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:** Que, el derecho a la tutela efectiva, es el derecho que tiene todos los sujetos de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerado o amenazado a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expide una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. A decir del Tribunal Constitucional, esto es dicho derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución política del Estado implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías.

TERCERO.- **la finalidad de los procesos constitucionales:** Que, conforme dispone el artículo 1°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional, los procesos

constitucionales, entre ellos el proceso de cumplimiento, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo proceden, cuando se amanece o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

CUATRO.- el derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos y mecanismos de protección de dicho derecho:

Que, en el contexto de exigencia de regularidad del sistema jurídico, que no supone sino la manifestación de la fórmula del estado constitucional de Derecho se funda el derecho fundamental de toda persona a la efectividad de las normas legales y actos administrativos, que el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente a través de su jurisprudencia como un derecho fundamental innominado que se deriva del mandato contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, según el cual el poder del estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen. En efecto, el supremo intérprete de la constitución ha sostenido que es sobre la base de la efectividad del ordenamiento jurídico que. Conforme al artículo 3 °, 43° y 45° de la constitución, reconoce la configuración del derecho constitucional a asegura y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Entonces, existe conforme a nuestra constitución, el derecho fundamental de toda persona a segura o exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuyo cumplimiento por parte de los poderes públicos puede ser exigido por los ciudadanos a través de los mecanismos establecidos en la propia constitución o en la legislación ordinaria. Es así, que un derecho fundamental reconocido explícita o implícitamente en la constitución, no puede protegerse adecuadamente si el propio ordenamiento jurídico exigibilidad; por esta razón, la vigente constitución creo el proceso de cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, lo que ha sido desarrollado en el código procesal constitucional; asimismo, a nivel infra constitucional, también mediante ley N° 27584 se ha establecido una vía rápida con el objeto de obtener se ordene a la administración publica la realización de determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

QUINTO. - El proceso constitucional de cumplimiento: Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 200° de la constitución política del estado, la acción de cumplimiento, ahora proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a actuar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En razón a ello, el tribunal constitucional respecto a la naturaleza de la acción de cumplimiento, ha establecido que la acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional sino la de derechos legales y de orden administrativo. Se trata, por tanto, de un proceso constitucionalizado como, a su vez. Lo es el proceso contencioso-administrativo, y no es en estricto de un proceso constitucional; toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la constitución, agrega en cuanto a su objeto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado material, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la protección de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales, protegiendo así los derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la administración pública, esto es a través del proceso de cumplimiento se controla la inactividad material de la administración, mas no la inactividad formal, en vista que en este último caso su control es realizado a través de la técnica del silencio administrativo.

Coherente con lo señalado, el inciso 1 del artículo 66 del Código Procesal Constitución establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

SEXTO.- los requisitos para la exigencia del mandato a través del proceso de cumplimiento: Que, el Tribunal Constitucional, en sentencia con calidad de precedente vinculante, ha establecido los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, así ha señalado, para que el cumplimiento de la norma legal la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, son los siguientes requisitos

mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiere de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario. Estos requisitos mínimos como preciso el Tribunal Constitución se justifican porque el proceso de cumplimiento diseñado por nuestra constitución y el Código Procesal Constitucional, vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias, Precisamente en la concepción residual de los procesos constitucionales, la pretensión de cumplimiento de la ley o del acto administrativo que no cumpla con los requisitos establecidos en el indicado precedente vinculante, la vía igualmente satisfactoria para hacer valer tales pretensiones es el proceso contencioso administrativo regulado ahora por el Texto Único Ordenado de la ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SETIMO.- los requisitos de mandato cierto e incondicionalidad: Que, el requisito de la certeza nos remite a una noción como lo conocido como verdadero, seguro e indubitable, y la claridad del mandato se refiere a que del precepto contenido en la norma o en el acto administrativo no debe desprenderse duda alguna respecto a la existencia del mandato, como también sobre la modalidad en la que se ejecutara y sobre el sujeto obligado de ejecutarla que como resulta evidente, se trata de un funcionario público; y la incondicionalidad del mandato, supone que no se encuentre condicionada a la producción de un requisito previo para que surta efectos, sino que sola entrada en vigencia determine la exigibilidad del mandato. Bajo cuyas premisas se absuelven los agravios denunciados por el apelante.

OCTAVO. - el caso de autos y absolución de los agravios de la apelación; Que, en cuanto al agravio a) El recurso en que se sostiene. No se ha considerado que la acción de cumplimiento no es la adecuada si se tiene en cuenta que tiene carácter residual y se ha establecidos vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias como es la acción contencioso administrativa. Como se tiene señalado en efecto los procesos constitucionales son residuales o excepcionales; sin embargo. Las causales de improcedencia del proceso de

cumplimiento se hallan señaladas en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, no estando lo alegado por el apelante dentro de ellas. Además para el cumplimiento de una norma legal o de acto administrativo firme si se cumplen los requisitos exigidos para su procedencia señaladas en el precedente vinculante mencionado en el sexto considerando de la presente resolución se tiene dos vías: a) El proceso constitucional de cumplimiento y b) El proceso de cumplimiento contencioso administrativo y como señala Gómez Sánchez Torrealba, entre recurrir a un proceso de cumplimiento y a uno contencioso administrativo, será más favorable recurrir al primero, porque este tutelara de manera efectiva un derecho fundamental, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia recaída en el Expediente N° 00168-2005-AC/TC:

NOVENO. - Que, **en lo referente al agravio** b) la apelación, en que se sostiene, el artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1534-2012-GUGEL-A, se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, no habiéndose acreditado haber sido satisfecho las condiciones para su cumplimiento. De la revisión de la resolución directoral N° 01534-2012- DUGEL-A de fecha dos de octubre del dos mil doce cuya copia fotostática fedateada abra a fojas 3, se tiene que dicho acto administrativo reúne los requisitos exigidos para constituir un mandamus exigible en el proceso cumplimiento, habiéndose en el numeral 5 de la parte resolutive, dispuesto al Área de Administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento a los articulo precedentes efectuar los pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y autorización del pliego, lo cual resulta claro y tampoco es contradictorio con lo dispuesto en los demás numerales del acto administrativo mencionado de ahí que la resolución administrativa cuya cumplimiento se pretende reúne los requisitos exigidos para que amerite su cumplimiento, puesto que entre otros contiene un mandato cierto y claro, además permite individualizar al beneficiario, tanto más que la validez de dicha resolución no se ha cuestionado ni se ha acreditado que haya sido declarada nula administrativa o judicialmente. Es de agregar que el pago de los devengados reconocidos en la resolución administrativa cuya ejecución se pretende deberá efectuarse conforme a las normas que regulan la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero por las entidades del estado.

DECIMO. - Que, **en lo concerniente al agravio** c) del recurso, donde se señala, no se ha tomado en cuenta la dicotomía en la aplicación o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o el artículo 48° de la ley N° 24029, además que no se puede ordenar el cumplimiento de

normas derogadas. En el presente proceso, lo que se pretende es el cumplimiento de la resolución directoral antes mencionada, que constituye una resolución administrativa firme, no siendo posible efectuar un análisis sobre la dicotomía respecto a la aplicación de los dispositivos legales que menciona; además, no ha petitionado el cumplimiento de norma legal alguna, sino la ejecución de la resolución administrativa firme ya referida.

DÉCIMO PRIMERO. - **la decisión de confirmación la sentencia apelada:** Que, por los fundamentos esbozados, es del caso desestimar los agravios denunciados por el apelante, y habiéndose emitido la sentencia apelada con arreglo a ley y pruebas aportadas es del caso confirmar la misma.

Por los fundamentos precedentes y los pertinentes de la apelada.

CONFIRMARON la sentencia apelada, su fecha once de noviembre del dos mil trece, de fojas 29 a 35, que **declara fundada** la demanda de proceso de acción de cumplimiento de fojas siete a once, interpuesta por: 1, en contra del Director de la Unidad de gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro; en consecuencia, ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Azángaro representado por su Director, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral N° 01534-2012-DUGEL-A, de fecha dos de octubre del dos mil doce; consiguientemente, cumpla con disponer al área de administración realizar los trámites ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la mencionada resolución y efectuar el pago correspondiente por el monto de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 95/100 nuevos soles. Con lo demás que contiene por secretaria se devuelve el expediente al juzgado de origen.

T. R. y H. S.

s. s.

M. M.

A. Q.

N. V.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Con arreglo al contenido y suscripción del presente documento: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial, sobre acción de constitucional del expediente N° 00034-2013-0-2102-JM-CI-01, Del distrito judicial de Puno

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo de investigación, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón legítima declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Julio del 2019

Pedro Rubén, Arpi Ticona
DNI N° 42708109

